

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-19.6/24  
Expte. 1328004150

**ORDEN 814/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 1 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 1 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** – La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328004150.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se concede parcialmente a [REDACTED] una subvención por importe de 1.567,82 €, como consecuencia de la reducción aplicada en aras a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por lo que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, al incurrir en

sobredeclaración, es decir, declarar en la solicitud de pago de 2022 una superficie que sobrepasa la superficie determinada de acuerdo con el Anexo II Tipificación y Baremación de Sanciones de la mencionada Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 1 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-19.6/24.

**QUINTO.** – Con fecha 8 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de febrero de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 4 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la resolución impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) [REDACTED], le correspondía una ayuda total de 5.000 €. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: 1.567,82 €, debido a una sobre declaración (art. 18 RD 147/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito de 24 de enero de 2024 de la Jefa de Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida, Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 presentada el 29 de junio de 2023, Título de Adjudicación Definitiva de Pastos en el Término Municipal de Piñuecar-Gandullas firmado el 18 de octubre de 2023, y justificante de transferencia bancaria realizada el día 30 de agosto de 2023.

El artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala que: "De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales".

Así pues, el "ANEXO II PENALIZACIONES Y SANCIONES DE LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA (INTERVENCIÓN 6613)" de la convocatoria 2023 dispone lo siguiente: "(...) Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas. (...)"; recogiendo en su apartado 4 lo siguiente:

*"(...) b) Sobredeclaración*

*En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del Feeder, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100;*

$$\% \text{ Sobredeclarac.} = (\text{Sup. Declarada} - \text{Sup. Determin.}) / \text{Sup. Declarada} \times 100$$

*c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:*

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie declarada.*
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20% de la superficie declarada según la fórmula indicada.*

*No se aplicará la penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas.*

*d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50%, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.*

*Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.*

*En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria (...)."*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 8 de abril de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*"(...) Una vez revisado el nuevo cálculo de la ayuda, se comprueba que se produjo una modificación de la superficie declarada en el pasto comunal pasando de 31,86 ha a 31,82 ha, el cual por error de la aplicación quedó reflejado en el formulario de los datos generales de la aplicación SGA para la solicitud única, pero no en el de los recintos asociados a la ayuda de zona de montaña. Por este motivo, no se le tenía que haber aplicado dicho control administrativo 1641 y se tenía que haber considerado la superficie determinada de dicho recinto, la cual tras realizar los cruces de superficie quedaba en 31,71 ha (...)."*

Por todo ello, en este caso, en respuesta a la alegación formulada por la persona recurrente, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez comprobada la documentación que obraba en el expediente, así como la aportada por la propia persona interesada en vía de recurso, se comprueba que al realizar el cálculo de la ayuda de zona de montaña para la campaña 2023, la superficie correspondiente al pasto comunal del municipio de Piñuecar-Gandullas, del cual tiene el aprovechamiento el recurrente, no fue tomada en cuenta; viéndose afectado por el control administrativo 1641 de la aplicación SGA, indicativo de la incoherencia entre la superficie declarada en este recinto en los datos generales para la solicitud única y la declarada en los recintos asociados en la ayuda de zona de montaña.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2025

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 1 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-19.6/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Resol:2023.03.05 17:47

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-26.5/24  
Expte. 1328003086

**ORDEN 815/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 7 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 7 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 17 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003086.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328003086 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.851,12 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“SOBREDECLARACIÓN, es decir, declarar en la solicitud de pago de 2023 una superficie que sobrepasa la superficie determinada de acuerdo con el Anexo II Tipificación y Baremación de*

*Sanciones de la mencionada Orden 1252/2023, y tener parte de una superficie penalizada por abandono”.*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 5 de febrero de 2024, el posterior día 7 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-26.5/24.

**QUINTO.** – Con fecha 10 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación parcial del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 19 de febrero de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 4 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) *SE DETERMINA EN LA ORDEN DE CONCESIÓN UNA SUPERFICIE NETA DE 55,09 Ha Y UNA AYUDA CONCEDIDA DE 2851,12 €. COMO FIGURA EN LA SOLICITUD DE LA PAC 2023 DISPONGO DE UNA SUPERFICIE NETA EN PAGOS PDR DE 86,95 Ha Y CUMPLO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA COBRAR EL MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN DE 5.000 €. PRESENTÉ LA SOLICITUD ÚNICA EL 13/06/2023, CON EL CERTIFICADO DE PASTOS COMUNALES QUE CONFECCIONA Y REPARTE LA CÁMARA AGRARIA DE MADRID, AL TENER LA COMPETENCIA DE LOS PASTOS ABIERTOS DEL MUNICIPIO Y SE ME ADJUDICARON 31,86 Ha. DEL RECINTO FICTICIO 28/114/0/0/900/99001/99001. EL 25/08/2023 SE MODIFICABA DE OFICIO LA SUPERFICIE ASIGNADA POR LA ENTIDAD GESTORA DEL PASTO DE 31,86 Ha. A 31,82 HA POR HABER DADO DE BAJA 3 RECINTOS Y SE MODIFICO LA SUPERFICIE ASIGNADA A CADA GANADERO, CON UN EXCESO DE SUPERFICIE DECLARADA DE 0,04 Ha. LOS GANADEROS NO SOMOS RESPONSABLES DE LOS RECINTOS QUE CONFORMAN EL RECINTO FICTICIO Y EL REPARTO DEL*

MISMO, EN UN PRINCIPIO SE ME ADJUDICO 31,86 Ha Y POSTERIORMENTE, AL RESULTAR QUE SE HABÍA REPARTIDO MÁS SUPERFICIE QUE LA NETA TOTAL SE DISMINUYÓ A TODOS LOS GANADEROS PROPORCIONALMENTE A LO ADJUDICADO. CONSIDERO QUE SE DEBE TENER EN CUENTA LA SUPERFICIE ADMINISTRATIVA DEL RECINTO DE PASTOS COMUNALES 31,82 Ha (MODIFICACIÓN SUP. ADM.) Y NO 0,00 Ha COMO SE DETERMINA EN LA ORDEN DE CONCESIÓN. POR OTRO LADO, EN EL RECINTO FICTICIO 2/97/0/0/900/99000/99001 DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NAVARREDONDA NO SE CONSIDERAN 4,18 HA “REDUCCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS 1633” CON UNA PENALIZACIÓN DEL 10% CUANDO LA ASOCIACIÓN YA HA RESUELTO DICHO CONTROL DE PASTOS COMUNALES 33790. POR LO QUE SOLICITO SE TENGAN EN CUENTA LAS HECTÁREAS TOTALES PRESENTES EN MI EXPLOTACIÓN EN EL AÑO 2023 Y SE PAGUE LA TOTALIDAD DE LA AYUDA. (...)”

Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito de 24 de enero de 2024 del Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida.

El artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala que: “De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”.

Así pues, el “ANEXO II PENALIZACIONES Y SANCIONES DE LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA (INTERVENCIÓN 6613)” de la convocatoria 2023 dispone lo siguiente: “(...) Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas. (...)”; recogiendo en su apartado 4 lo siguiente:

“(...) b) Sobredeclaración

En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del Feader, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100:

$$\% \text{ Sobredeclarac.} = (\text{Sup. Declarada} - \text{Sup. Determ.}) / \text{Sup. Declarada} \times 100$$

c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada

*solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:*

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie declarada.*
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20% de la superficie declarada según la formula indicada.*

*No se aplicará la penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas.*

*d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50%, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.*

*Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.*

*En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria (...)"*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 10 de abril de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "(...) Una vez revisado de nuevo el cálculo de la ayuda, se comprueba que se produjo una modificación de la superficie declarada en el pasto comunal pasando de 31,86 ha a 31,82 ha, el cual por error de la aplicación quedó reflejado en el formulario de los datos generales de la aplicación SGA para la solicitud única, pero no en el de los recintos asociados a la ayuda de zona de montaña. Por este motivo, no se le tenía que haber considerado la superficie determinada de dicho recinto, la cual tras realizar los cruces de superficie quedaba en 31,71 ha. Con respecto a la superficie de 4,18 ha abandonada, nos informan desde el área PAC que se envió un Trámite de Audiencia a la agrupación propietaria del pasto comunal en el que se indicaba dicha superficie afectada. También nos indican que no han aportado la documentación necesaria para la resolución de dicha incidencia. Por este motivo dicha superficie afectará a la ayuda concedida. (...)"

Por todo ello, procede atender dicha alegación puesto que ha quedado probado en el expediente la detección de varios incidentes que han dado lugar a un cálculo erróneo del importe de la ayuda que le corresponde al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2025.

#### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 7 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-26.5/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 08/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2025.03.20 17:40

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-40.3/24  
Expte. 1328002366

**ORDEN B16/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 15 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 15 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** – La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002366.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se concede parcialmente a [REDACTED] una subvención por importe de 3.500,00 €, por no cumplir con la campaña de saneamiento ganadero en aras a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 15 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-40.3/24.

**QUINTO.** – Con fecha 8 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de febrero de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 4 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) *Mi explotación ganadera con número de registro ES281140000042, sita en el término municipal de Piñuecar-Gandullas, cumple con las Campañas de Saneamiento Ganadero según lo establecido en el RD 2611/1996, de 20 de diciembre (BOE Nº307, de 21 de diciembre), por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales, Técnicos Veterinarios adscritos al Área de Ganadería. (...) Para verificar que mi explotación ganadera cumple con las Campañas de Saneamiento Ganadero en tiempo y forma, aporta las 2 comunicaciones de resultados de campaña de saneamiento ganadero: La primera, las pruebas sanitarias a 175 animales de la especie Bóvidos que se realizó el día 07/03/2022 y la segunda, las pruebas sanitarias a 165 animales de la especie Bóvidos que se realizó el día 07/03/2023. Dichas comunicaciones están formadas por el Técnico de Apoyo del Área de Ganadería, (...). Por todo ello, no entiendo que los servicios técnicos del Área FEADER SIGC hayan aplicado la reducción del 30% de la ayuda que se me indicado en la carta de concesión con el motivo de la disminución saneamiento, según el artículo 5 de la Orden. (...)*". Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER

SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida, comunicaciones de los resultados de la "Campaña de Saneamiento Ganadero" firmados los días 20 de abril de 2022.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos: (...) 2. Cumplir con las Campañas de Saneamiento Ganadero a fin de plazo de presentación de la Sollicitud Única del año de la convocatoria si se trata de una explotación ganadera. (...)".

Por su parte el artículo 18 de la mencionada Orden dispone que: "De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales".

Así pues, el "ANEXO II PENALIZACIONES Y SANCIONES DE LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA (INTERVENCIÓN 6613)" de la convocatoria 2023 dispone lo siguiente: "(...) Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas. (...)"; recogiendo en su apartado 5 lo siguiente: "(...) El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal, Secundario y Terciario). (...) En cuanto al cálculo de las penalizaciones por incumplimiento de compromisos u otras obligaciones, la ayuda se denegará o se retirará total o parcialmente en caso de que no se cumplan los compromisos establecidos, o, cuando proceda, otras obligaciones de la operación establecidas en la normativa de la Unión Europea, nacional o autonómica, o en el propio PEPAC, en particular, en materia de contratación pública o ayudas estatales, así como otras normas y requisitos obligatorios. (...)", calificando como "**Principal**" el incumplimiento del requisito de "Cumplir con las Campañas de Saneamiento Ganadero", y previendo una penalización del 30% de la ayuda para aquellos casos en los que tenga lugar el incumplimiento de un mismo compromiso u otra obligación dentro del periodo de un año.

De acuerdo con lo establecido, examinada la documentación que obra en el expediente consta, se comprueba que, respecto de la explotación ganadera con número de registro ES28114000042, sita en el término municipal de Piñuecar-Gandullas, de la que es titular el recurrente, consta que con fecha 7 de marzo de 2022 y 7 de marzo de 2023 se han realizado las correspondientes pruebas sanitarias con resultado negativo, tal y como se acredita con las respectivas comunicaciones de resultados de dichas Campañas de Saneamiento firmadas con fecha 19 de abril de 2022 y 28 de abril de 2023 por el Técnico del Área de Ganadería de la

Comunidad de Madrid.

Así mismo, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 8 de abril de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*"(...) Se comprueba que en el certificado emitido por el área de ganadería sobre las campañas de saneamiento ganadero con el que se realizaron los controles para el cálculo de la ayuda, el recurrente aparece que es titular de dos explotaciones con numeración ES281140000042 y ES281140000055 siendo esta última la que no cumple con la campaña de saneamiento ganadero. Consultada de nuevo el área de ganadería y la base de datos de la Comunidad de Madrid (RIIA), se comprueba que la explotación ES281140000055 no tiene animales y es este el motivo por el que está exenta de cumplir con la campaña de saneamiento ganadero. (...)"*

Por todo ello, proceda atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente que la explotación ganadera ES281140000042, sí que cumple con las campañas de saneamiento previstas en el artículo 5.2 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, no procediendo aplicar la penalización del 30% de la ayuda por la explotación ganadera ES281140000055, al no contar esta con animales.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *"Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52"*.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2025

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 15 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-40.3/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad

con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

¿ creado digitalmente por:  
Fecha: 2025.03.05 17:41

**ORDEN**

RfA.: RRIAM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-49.3/24  
Expte. 1326004072

**ORDEN 817/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** – La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 27 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1326004072.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se concede parcialmente a [REDACTED] una subvención por importe de 2.500,00 €, por no cumplir con la carga ganadera en aras a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-49.3/24.

**QUINTO.** – Examinada el escrito de interposición del presente recurso se constata que "(...) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica del interesado (...)"; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado a la interesada el día 4 de marzo de 2024, siendo subsanados los defectos ese mismo día.

**SEXTO.** - Con fecha 17 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 14 de febrero de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17,1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 4 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la resolución impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) A [REDACTED] le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2500 Euros** debido a 50% carga ganadera (art.5 Orden 1252/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: pantallazo con un cálculo de carga ganadera a fecha 29 de junio de 2023, Libro de Registro de Exploración Ganadera con número ES281680000009 firmado a 5 de abril de 2019, páginas 2 y 3 del Listado de animales REMO a fecha 27 de noviembre de 2023.

Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 presentada el día 29 de junio de 2023, y escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER SIGC por el que se notifica a la interesada la Orden recurrida.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre,

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novillas de dos años o más                | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdas de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de El Vellón la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/Ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 15 de abril de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*"(...) Se comprueba que en el cálculo de carga ganadera realizado por la aplicación SGA no figuran animales (UGM=0) siendo este el motivo de no cumplir con el requisito de carga ganadera. Por este motivo se realiza la consulta a la base de datos de la Comunidad de Madrid RIIA para comprobar los animales que tiene su explotación ganadera ES281680000009, dando como resultado que cuenta con 36 animales en las tres fechas establecidas (1/01/2023, 1/03/2023 y 30/04/2023) correspondiendo según su conversión a 28,47 UGM de promedio. La superficie que se tienen en cuenta para el cálculo de la carga ganadera se realiza con la superficie forrajera determinada tras controles administrativos, controles de campo y controles de monitorización. El cálculo se realizará siempre que haya una línea PDR solicitada con requerimiento de carga ganadera a nivel de datos generales. (...)"*

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente que el cálculo de la carga ganadera se realizó erróneamente al tener en cuenta para dicho cálculo que no figuraban animales en la explotación ganadera de la que es titular la interesada, error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente a la interesada.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *"Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2025

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-49.3/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad

con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fecha: 2025.03.05 17:41

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-76.6/24  
Expte. 1328002409

**ORDEN 818/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 20 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002409.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328002409 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.500,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-76.6/24.

**QUINTO.** – Examinado el escrito de interposición del presente recurso se constata que “(...) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica del interesado (...)”; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado al interesado el día 11 de marzo de 2024, siendo subsanados los defectos el posterior día 14 de marzo.

**SEXTO.** - Con fecha 17 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 19 de febrero de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 4 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2500**, debido a un 50% carga ganadera (art.5 Orden 1252/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 24 de junio de 2023, Certificado de Adjudicación de Pastos Comunales firmado el 3 de abril de 2023, y escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Nóvilas de dos años o más                 | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdas de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de Canencia la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el informe de 17 de abril de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "Y... Una vez revisado el cálculo de carga ganadera efectuado para el trámite de la ayuda, se comprueba que la superficie determinada forrajera que la aplicación SGA ha

considerado para este cálculo no incluye el pasto comunal declarado. También se comprueba que sobre dicho recinto de pasto comunal hubo una modificación en la actividad agraria declarada por un error de grabación, pasando de "SIN ACTIVIDAD AGRARIA" a "PASTOREO". Dicha modificación fue realizada por el Área PAC y no fue tenida en cuenta en el cálculo de la ayuda de zonas de montaña por ser posterior al mismo, (...)",

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente la detección de varios incidentes que han dado lugar a un cálculo erróneo de la carga ganadera.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid de 4 de marzo de 2025

#### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR-10-2380-76.6/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 964/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2025.03.01 11:41

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-51.6/24  
Expte. 1328003888

**ORDEN 1259/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003888.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328003888 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.475,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 26 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-51.6/24.

**QUINTO.** – Examinada el escrito de interposición del presente recurso se constata que “(...) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica del interesado (...)”; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado al interesado el día 27 de febrero de 2024, siendo subsanados los defectos el posterior día 17 de abril.

**SEXTO.** - Con fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe por el que se propone la estimación del presente recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 10 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2475 Euros** debido a una sobre declaración (art.5 Orden 1252/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la

siguiente documentación: notificación de la Orden recurrida, y Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 27 de junio de 2023.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novillas de dos años o más                | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdos de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para los municipios de Navas del Rey y Robledo de Chavela la carga ganadera máxima en BPA será de 1 UGM/Ha y 1,5 UGM/Ha, respectivamente.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“(…) El requisito del cumplimiento de la carga ganadera se calcula considerando **todos sus animales** (con independencia del municipio en el que se encuentre la explotación ganadera) y **toda su superficie determinada forrajera** tanto de zona de montaña como fuera de ella. Dicha carga ganadera se coteja con el anexo III para comprobar la carga ganadera permitida por municipio.*

*La carga ganadera PDR la comprueba SGA y considera todos los animales de todas las explotaciones ya que dichos animales pueden pastar en todos los pastos declarados por el titular.*

*Para comprobar que en los pastos de los Municipios que se encuentran en Zona de Montaña se mantiene la actividad agraria (están pastados) se realiza **monitorización** de todos los recintos declarados en Zona de Montaña que son por los que percibe ayuda y en los recintos que estén abandonados (no se pastan o se siegan) además de que no se pagan dichos recintos tienen penalización por monitorización.*

*En dicho expediente no ha habido penalización por mantenimiento de la actividad agraria en los pastos declarados para ZLN.*

*Teniendo en cuenta todo lo anterior se observa que se efectuó de manera correcta el cálculo de la carga ganadera en el momento de la concesión de la ayuda.*

**SUPERFICIE FORRAJERA DETERMINADA: 484,30 ha**

**UGM: 75,73**

**CARGA GANADERA: 0,16 UGM/ha.**

**NO CUMPLE** (...) valor mínimo 0,2 UGM (...)”

De acuerdo con lo expuesto, en respuesta a las alegaciones formuladas por el recurrente, queda probado en el expediente que el cálculo de la carga ganadera en el presente supuesto arroja un resultado de 0,16 UGM/ha, el cual, si bien, no excede la carga ganadera máxima en BPA determinada por el Anexo III de las bases reguladoras para los municipios de Navas del Rey y Robledo de Chavela, es decir, no excede de 1 UGM/Ha y 1,5 UGM/Ha, respectivamente; no alcanza el valor mínimo de 0,2 UGM exigido en el párrafo segundo del artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

A tal efecto, hay que señalar que, el hecho de que la subvención se configure como una actividad de fomento de la Administración sujeta a condición resolutoria, concierne el comportamiento del beneficiario a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, habida cuenta el carácter vinculante de las mismas, no sólo para aquél, en cuanto no impugnadas en tiempo y forma, como ahora sucede, sino para la Administración convocante, ya que dichas bases determinan que la discrecionalidad quede sujeta a unos parámetros reglados, en cuestión de términos y plazos.

Por su parte, el artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto*

147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales. Así pues, el Anexo II de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala expresamente que el incumplimiento de "[...] i. No sobrepasar la carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de bases reguladoras" tiene la calificación de "Principal". Así pues, si acudimos al cuadro recogido en ese mismo Anexo II, denominado "Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader", para los incumplimientos calificados como "Principal (P)" se recoge lo siguiente:

| Calificación  | Definición                                                                                                                                                                                | Año II  | Nº      | Penalización    | Exclusión                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principal (P) | Ayuda con incumplimiento colectivo consecuencia imputable para los objetivos perseguidos y estas intervenciones deben menos de un año o es posible ponerlos a falta con medios aceptables | 1       | 1       | 30% de la ayuda | Solo en casos de incumplimiento grave, intencional, o cuando de conductas antisociales y negligencia, se reducirá el porcentaje de importe de estos anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya detectado el incumplimiento, se considerará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda subvencionada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
|               |                                                                                                                                                                                           | 2 o más | 1 o más | 60% de la ayuda |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2023, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "[...] Se comprueba que se aplicó de manera incorrecta la penalización correspondiente al no cumplir con la carga ganadera de acuerdo con el punto 5 de las bases reguladoras, al aplicarle un 50% en lugar del 30% (porcentaje contemplado en el anexo II para los incumplimientos calificados como "Principal"). [...]"

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente el error en cuanto al porcentaje de penalización que corresponde aplicar a la ayuda concedida a [REDACTED], por el incumplimiento del requisito de la carga ganadera contemplado en el artículo 5 de las bases reguladoras; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-51.6/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-52.7/24  
Expte. 1328003578

**ORDEN 1260/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE [REDACTED], ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] en calidad de representante de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003578.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se concede parcialmente a [REDACTED] una subvención por importe de 2.013,50 €, como consecuencia de la reducción aplicada en aras a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por lo que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, al incurrir en sobredeclaración, es decir, declarar en la solicitud de pago de 2023 una superficie que sobrepasa la superficie determinada de acuerdo con el Anexo II Tipificación y Baremación de Sanciones de la mencionada Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-52.7/24.

**QUINTO.** – Con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la resolución impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) A Dña. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2013,5 euros**, debido a una sobre declaración (art. 18 RD 147/2023). Se adjuntan, a la presente

solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito de 24 de enero de 2024 de la Jefa de Área FEADER SIGC por el que se notifica a la interesada la Orden recurrida, y Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 presentada el 27 de junio de 2023,

El artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala que: “De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”.

Así pues, el “ANEXO II PENALIZACIONES Y SANCIONES DE LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA (INTERVENCIÓN 6613)” de la convocatoria 2023 dispone lo siguiente: “(...) Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). (...)”; recogiendo en su apartado 4 lo siguiente:

“(...) b) Sobredeclaración

En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del Feader, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100:

$$\% \text{ Sobredeclarac.} = (\text{Sup. Declarada} - \text{Sup. Determ.}) / \text{Sup. Declarada} \times 100$$

c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie declarada.
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20% de la superficie declarada según la fórmula indicada.

No se aplicará la penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al

3% e inferior a dos hectáreas.

*d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50%, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.*

*Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.*

*En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria (...)*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 11 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: *“(...) Se comprueba que al realizar los cálculos para los pagos compensatorios en zonas de montaña correspondientes a la convocatoria del año 2023, este expediente tuvo una reducción de superficie debido a que en el recinto 28/135/8/1/1 existía una incidencia con respecto a CSP declarado. (Coeficiente de Subvencionalidad de Pastos. (...)) Una vez consultada el Área PAC, la cual gestiona las incidencias relacionadas con el CSP de los recintos declarados en la solicitud única, se nos comunica que este expediente presentó en tiempo y forma alegación al SIGPAC de partición para cambio de CSP para resolver la incidencia detectada. Dicha alegación fue resuelta de manera favorable con posterioridad a la concesión de la ayuda y por este motivo no pudo ser tenida en cuenta. (...)”*

Por todo ello, en este caso, en respuesta a la alegación formulada por la persona recurrente, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez comprobada la documentación que obra en el expediente, así como la aportada por la propia persona interesada en vía de recurso, se comprueba que al realizar el cálculo de la ayuda de zona de montaña no se tuvo en cuenta la mencionada alegación al SIGPAC, y la posterior resolución de la incidencia detectada.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-52.7/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-53.8/24  
Expte. 1328003898

**ORDEN 1261/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA DE JOVENES AGRICULTORES Y GANADEROS DE MADRID-ASAJA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED], en calidad de representante de la [REDACTED] (en adelante [REDACTED]) con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 27 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003898.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en los artículos 8.1.b) y c) y en el artículo 6.2 de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad, y no aportar la relación de recintos acogidos a la ayuda.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 22 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-53.8/24.

**QUINTO.** – Con fecha 18 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de marzo de 2005 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *“(…) Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No está dado de alta en ninguna actividad. (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)”*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: documento en el que se relacionan las parcelas declaradas en la última PAC firmado por [REDACTED], e Informe de Vida Laboral del interesado emitido el 19 de febrero de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El artículo 8 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *“1. El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) b) Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de*

*acogerse a la ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña, así como de la declaración de superficies. c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)*

La Disposición Final Tercera de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas”.*

Así pues, con fecha 17 de noviembre de 2023, se dicta *“Instrucción de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid relativa a presentar en la convocatoria 2023 de pagos compensatorios en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid en el marco de la intervención 6613 “Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del PEPAC 2023-2027 de España”, según la cual “(...) Tomando en consideración que, en efecto, la publicación de las bases reguladoras ha sido posterior al final del período de presentación de la Solicitud Única 2023 y que algunos potenciales beneficiarios podían entender que se iba a mantener el requisito de ser ATP para acceder a la ayuda se considera adecuado establecer que, excepcionalmente en esta primera convocatoria del nuevo período de programación, se aceptarán aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023”; se propone “(...) Aceptar en la convocatoria 2023 aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023. (...)”*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *“1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)”*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 18 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: *“(...) Teniendo en consideración la Instrucción relativa a la documentación a presentar en la convocatoria 2023 para el procedimiento de concesión de pagos*

*compensatorios en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid se aceptarán aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023. (...) Se comprueba que el recurrente aún sin ser jubilado cumple con el requisito de agricultor activo y se debe incluir dentro de los beneficiarios para la convocatoria 2023. (...)”*

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por don Francisco José García Navarrete, en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-53.8/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.04.01 13:18

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

## ORDEN

Rfa.: RI  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-55.1/24  
Expte. 1328003741

**ORDEN 1262/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en calidad de representante de la [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003741.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328003741 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.399,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el día 26 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-55.1/24.

**QUINTO.** – Con fecha 29 de mayo de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la resolución impugnada alegando los siguientes motivos: *“(…) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de 5.000 €. Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: 2399 Euros debido a 50% carga ganadera (art.5 Orden 1252/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (...)”* Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida, y Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 21 de junio de 2023.

Con fecha 19 de marzo de 2024 aporta la siguiente documentación: un escrito en el que se indican los datos de una transferencia bancaria realizada el día 21 de abril de 2023 sin firma ni sello alguno, y Certificado emitido por la Sociedad Cooperativa Los Barrancos el día 23 de marzo de 2023.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre,

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novillas de dos años o más                | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdas de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de Los Molinos la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/Ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 29 de mayo de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“(…) Se comprueba que el beneficiario declara dos explotaciones ganaderas, ES280870000045 y ES280870000066. Esta última se trata de un cebadero que ha sido declarado con un sistema productivo “No extensivo”.*

*Para realizar el cálculo de la carga ganadera, la aplicación SGA ha considerado todos los animales que el recurrente tiene en sus explotaciones incluidos los que se encuentran en el cebadero y no salen a los pastos declarados. El motivo por el que los ha tenido en cuenta ha sido como consecuencia de no aparecer declarada como “Intensiva”.*

*Consultada el Área de Ganadería de la Comunidad de Madrid nos indican que desde la entrada en vigor del Real Decreto 1053/2022 de ordenación de granjas bovinas, se estableció en el punto 3 del artículo 3, la clasificación de las explotaciones de ganado bovino por su sistema productivo, incluidas las de producción y reproducción, se clasifican en “EXTENSIVAS”, “SEMIEXTENSIVAS” y “NO EXTENSIVAS”, no existiendo actualmente la clasificación “INTENSIVAS”.*

*Por este motivo se procede un nuevo cálculo de la carga ganadera para la campaña 2023 en el que se no sean tenidos en cuenta los animales que (...) en las tres fechas establecidas (1/01/2023, 1/03/2023 y 30/04/2023) se encuentren en su explotación ES280870000066.*

**Calculo carga ganadera**

UGM: 40,80

Superficie forrajera determinada: 44,97 ha

Carga ganadera 0,91 UGM/ha

**CUMPLE** (Valores admitidos por municipio entre 0,2 UGM y 1,00 o 1,5 UGM según tabla del Anexo III de la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre de Bases reguladoras)  
(...)

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente que el cálculo de la carga ganadera se realizó erróneamente, error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-55.1/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/AM

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-65.3/24

Expte. 1328003600

**ORDEN 1263/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] en calidad de representante de la [REDACTED] [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003600.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no presentar vida laboral.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-65.3/24.

**QUINTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *“(...) Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a la denegación de la ayuda de montaña, debido a: No presenta vida laboral (...) Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...).”* Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

Con fecha 4 de marzo de 2024 presenta “*Certificado de rentas – 2023*” correspondiente a la pensión de jubilación de [REDACTED].

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *“El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se*

*encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: “1. *El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)*”

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 14 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: “(...) *Se comprueba que el recurrente cumpliendo con el resto de los requisitos, se debe de incluir dentro de los beneficiarios para la convocatoria 2023. (...)*”

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de la Comunidad de Madrid

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por don Francisco José García Navarrete, en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-65.3/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-68.6/24  
Expte. 1328003739

**ORDEN 1264/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003739.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328003739 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.098,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 26 de enero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-68.6/24.

**QUINTO.** – Examinada el escrito de interposición del presente recurso se constata que “(...) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica de los interesados (...)”; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado en el domicilio del interesado el día 18 de marzo de 2024, siendo subsanados los defectos el posterior día 25 de marzo.

**SEXTO.** - Con fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe por el que se propone la estimación parcial del presente recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 10 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D. [REDACTED] le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2098 euros** debido a una reducción del 50% carga ganadera (art.18 RD 147/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con una carga ganadera correcta ya que las vacas en extensivo serán 29 y no el total de vacas del REGA. (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente

documentación: pantallazo de ordenador con un cuadro, Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 21 de junio de 2023, y escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre,

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novillas de dos años o más                | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdas de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de Los Molinos la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“(…) Teniendo en cuenta todo lo anterior se observa que se efectuó de manera correcta el cálculo de la carga ganadera en el momento de la concesión de la ayuda.*

*SUPERFICIE FORRAJERA DETERMINADA: 29,90 ha*

*UGM: 67,07*

*CARGA GANADERA: 2,24 UGM/ha.*

**NO CUMPLE** (Valores admitidos por municipio 0,2 UGM-1,5 UGM) (…).”

De acuerdo con lo expuesto, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez comprobada la documentación que obraba en el expediente, así como la aportada por la persona interesada en vía de recurso, se comprueba que la carga ganadera correspondiente a la explotación ES280870000040 ubicada en el término municipal de Los Molinos, de la que es titular [REDACTED], es de 2,24 UGM/ha, superando, en consecuencia, la carga ganadera máxima en BPA de 1,5 UGM/Ha, establecida por el referido Anexo III para dicho municipio, e incumpliendo, por tanto, lo previsto en el mencionado artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

A tal efecto, hay que señalar que, el hecho de que la subvención se configure como una actividad de fomento de la Administración sujeta a condición resolutoria, concierne el comportamiento del beneficiario a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, habida cuenta el carácter vinculante de las mismas, no sólo para aquél, en cuanto no impugnadas en tiempo y forma, como ahora sucede, sino para la Administración convocante, ya que dichas bases determinan que la discrecionalidad quede sujeta a unos parámetros reglados, en cuestión de términos y plazos.

Por su parte, el artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”. Así pues, el Anexo II de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala expresamente que el incumplimiento de “(…) i. No sobrepasar la carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de bases reguladoras” tiene la calificación de “**Principal**”. Así pues, si acudimos al cuadro recogido en ese mismo Anexo II, denominado “**Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader**”, para los incumplimientos calificados como “**Principal (P)**” se recoge lo siguiente:*

| Calificación  | Definición                                                                                                                                                                     | Año IV  | Nº IV   | Penalización IV  | Exclusiones IV                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               |                                                                                                                                                                                |         |         |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Principal (P) | Aquí, cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para la actividad ganadera y otras repercusiones desde marzo de un año o los puntos por los que se han conculcado | 1 o más | 1 o más | 80 % de la ayuda | Casi en caso de incumplimiento grave, habitual, o cuando las condiciones económicas y tecnológicas se adaptan al modelo de ayudas de la agricultura. En caso de compensación con pagos fabrica, si estos aspectos no pueden recuperarse integralmente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya detectado el incumplimiento, se cancelará el resto pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda durante el resto de su vida natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
|               |                                                                                                                                                                                |         |         |                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "Y...) Se comprueba que se aplicó de manera incorrecta la penalización correspondiente al no cumplir con la carga ganadera de acuerdo con el punto 5 de las bases reguladoras, al aplicarle un 50% en lugar del 30% (porcentaje contemplado en el anexo II para los incumplimientos calificados como "Principal"). (...)"

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente el error en cuanto al porcentaje de penalización que corresponde aplicar a la ayuda concedida a [REDACTED] por el incumplimiento del requisito de la carga ganadera contemplado en el artículo 5 de las bases reguladoras; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR-10-2380-68.6/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

**ORDEN**

Rta.: R/R/  
Unidad Admiv. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-70.0/24  
Expte. 1328003569

ORDEN 1265/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.

Viso el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 24 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003569.

**TERCERO.** — Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328003569 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.500,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: "NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre"

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-70.0/24.

**QUINTO.** – Examinada el escrito de interposición del presente recurso se constata que *“(…) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica de los interesados (…)*”; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado al interesado el día 13 de marzo de 2024, siendo subsanados los defectos el posterior día 18 de marzo.

**SEXTO.** - Con fecha 10 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe por el que se propone la estimación del presente recurso, el cual se complementa mediante el informe de 28 de febrero de 2025.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 10 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *“(…) A [REDACTED], le correspondía una ayuda total de 5.000 €. Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: 2500 euros debido a 50 % carga ganadera (art.5 Orden 1252/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (…)*” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la

siguiente documentación: notificación de la Orden recurrida, y Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 17 de junio de 2023.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo IV de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novilas de dos años o más                 | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdas de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otras cerdas                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de Palones la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/Ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 10 de abril de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“(…) **Segundo.-** Al revisar los animales de los que es titular el recurrente, se comprueba que a 1 de enero de 2023 hay animales que se encuentran en la explotación ganadera ES280450000175, la cual no ha sido declarada por él en SGA.*

***Tercero.** - Consultada el Área de Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se indica que la explotación ES280450000175 está a nombre del Ayuntamiento de Colmenar Viejo y que se trata de un pasto comunal. Al ser varios beneficiarios los que tienen concedido el aprovechamiento de dicha explotación no la pueden declarar en su Solicitud única. También nos confirman que el beneficiario [REDACTED], es uno de los beneficiarios de dicha explotación y cada año efectúan el movimiento de algunos de sus animales desde sus explotaciones hasta dicha explotación de pasto comunal.*

### **CONCLUSIÓN**

*Una vez revisado el cálculo de carga ganadera efectuado para el trámite de la ayuda, se comprueba que no se ha hecho correctamente debido a que se ha tenido en cuenta los animales que se encontraban en sus explotaciones ES280450000590, ES281070000018 y ES281640000064 en las tres fechas establecidas 01/01/2023, 01/03/2023 y 30/04/2023, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre con la cual figura en el artículo 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre pero **no se ha tenido en cuenta** los animales del recurrente que se encontraban en la fecha 01/01/2023 en la explotación ES280450000175 al no estar declarada en su Solicitud Única.*

*Se procede a realizar un nuevo cálculo de carga ganadera con la totalidad de sus animales*

*UGM: 50,80*

*Superficie forrajera determinada: 251,77 ha*

*Carga ganadera 0,20 UGM/ha*

***CUMPLE** (Valores admitidos por municipio 0,2 UGM y 1,5 UGM (...))”*

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente que el cálculo de la carga ganadera se realizó erróneamente al no tener en cuenta para dicho cálculo los animales del recurrente que se encontraban en la explotación ES280450000175 a día de 01/01/2023; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: “Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-70.0/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.04.01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-73.3/24  
Expte. 1328002337

**ORDEN 1266/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], con N.I.F.: [REDACTED], en calidad de representante de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 20 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002337.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328002337 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.500,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el día 25 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-73.3/24.

**QUINTO.** – Con fecha 18 de marzo de 2025, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe por el que se propone la estimación parcial del presente recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 21 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D. [REDACTED] le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2500 Euros** debido a 50% carga ganadera (art.5 Orden 1252/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de

adjudicación de pastos comunales, válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (...) Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: notificación de la Orden recurrida, y Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 1 de junio de 2023.

El artículo 5 de la Orden 1262/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novillas de dos años o más                | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdas de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de Robledo de Chavela la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/Ha.

A este respecto, consta en el expediente informe técnico de 15 de abril de 2024 de la Dirección General de Agricultura Ganadería y Alimentación, en el que se manifiesta lo siguiente: *“(…) Se revisa el cálculo de la carga ganadera que se ejecutó en el momento en el que se le concedió la ayuda y se comprueba que durante el período establecido el beneficiario no cuenta con animales en la explotación que declara, en las tres fechas estipuladas (1/01/2023, 1/02/2023 y 30/04/2023), siendo esta la razón de su incumplimiento. (...) Una vez revisada toda la documentación se comprueba que toda su superficie declarada se compone de recintos de pastos en los cuales la actividad agraria es el pastoreo. Por este motivo el beneficiario debería tener animales en las tres fechas estipuladas (1/01/2023, 1/02/2023 y 30/04/2023). Se certifica que el cálculo de la carga ganadera realizado fue correcto (...)”*

UGM: 00,00

Superficie forrajera determinada: 70,67 ha

Carga ganadera: 0,00 UGM/ha.

**NO CUMPLE** (Valores admitidos por municipio entre 0,2 UGM y 1,00 o 1,5 UGM según tabla del Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre de Bases Reguladoras) (...)”

Así pues, de acuerdo con lo expuesto, en respuesta a las alegaciones formuladas por el recurrente, queda probado en el expediente que el cálculo de la carga ganadera en el presente supuesto arroja un resultado de 0,00 UGM/ha, el cual, si bien, no excede la carga ganadera máxima en BPA determinada por el Anexo III de las bases reguladoras para el municipio de Robledo de Chavela, es decir, no excede de 1,5 UGM/Ha; no alcanza el valor mínimo de 0,2 UGM exigido en el párrafo segundo del artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

A tal efecto, hay que señalar que, el hecho de que la subvención se configure como una actividad de fomento de la Administración sujeta a condición resolutoria, concierne el comportamiento del beneficiario a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, habida cuenta el carácter vinculante de las mismas, no sólo para aquél, en cuanto no impugnadas en tiempo y forma, como ahora sucede, sino para la Administración convocante, ya que dichas bases determinan que la discrecionalidad quede sujeta a unos parámetros reglados, en cuestión de términos y plazos.

Por su parte, el artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”. Así pues, el Anexo II de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala expresamente que el incumplimiento de “(...) i. No sobrepasar la carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de bases reguladoras” tiene la calificación de “Principal”. Así pues, si acudimos*

al cuadro recogido en ese mismo Anexo II, denominado "Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader", para los incumplimientos calificados como "Principal (P)" se recoge lo siguiente:

| Calificación  | Definición                                                                                                                                                                   | Año 1 <sup>a</sup> | Nº 1 <sup>a</sup> | Penalización 1 <sup>a</sup> | Exclusión 1 <sup>a</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principal (P) | Ayuda con incumplimiento continuo comprometido para las distintas parcelas y otras intervenciones durante menos de un año o se puede poner fin a ellas con medidas sencillas | 1                  | 1                 | 30% de la ayuda             | Solo en caso de incumplimiento grave, seguridad, impacto de contaminación atmosférica y ruidos, en violación del respeto de otros animales. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden responder íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya detectado el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda subvencionada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
|               |                                                                                                                                                                              | 2 o más            | 2 o más           | 60% de la ayuda             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el informe de 18 de marzo de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "(...) Se comprueba que se aplicó de manera incorrecta la penalización correspondiente al no cumplir con la carga ganadera de acuerdo con el punto 5 de las bases reguladoras, al aplicarle un 60% en lugar del 30% (porcentaje contemplado en el anexo II para los incumplimientos calificados como "Principal"). (...)".

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente el error en cuanto al porcentaje de penalización que corresponde aplicar a la ayuda concedida a [REDACTED] por el incumplimiento del requisito de la carga ganadera contemplado en el artículo 5 de las bases reguladoras; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 15 de febrero de 2024 por [REDACTED] en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la

Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-73.3/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-75.5/24  
Expte. 1328002815

**ORDEN 1267/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en calidad de representante de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002815.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en los artículos 8.1.c) y 6.2 de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-75.5/24.

**QUINTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) *Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No esta dado de alta en ninguna actividad (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)*”. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 30 de enero de 2024 por el Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden impugnada, y carta de “Revalorización 2023” en relación a la pensión de jubilación de [REDACTED].

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: “*El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se*

*encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: “1. *El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)*”

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 14 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: “(...) *Se comprueba que el recurrente, cumpliendo con el resto de los requisitos, se debe de incluir dentro de los beneficiarios para la convocatoria 2023. (...)*”

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-75.5/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18



La autenticidad de este documento se puede comprobar en el Portal de la Comunidad de Madrid a través de la siguiente URL:  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

## ORDEN

Rfa.: RI/

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-80.2/24

Expte. 1328002019

**ORDEN 1268/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en calidad de representante de la [REDACTED] [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002019.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en los artículos 8.1.c) y 6.2 de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 22 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-80.2/24.

**QUINTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) *Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No está dado de alta en ninguna actividad (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)*” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: carta de “Revalorización 2021” en relación a la pensión de “jubilación procedente de incapacidad permanente absoluta” de [REDACTED] y escrito firmado el 30 de enero de 2024 por el Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: “*El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que*

*incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: “1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)”

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 14 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: “(...) Se comprueba que el recurrente, cumpliendo con el resto de los requisitos, se debe incluir dentro de los beneficiarios para la convocatoria 2023. (...)”

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-80.2/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid

en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.04.01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-81.3/24  
Expte. 1328004141

**ORDEN 1269/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 27 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328004141.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328004141 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.477,04 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda, por un lado, por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las*

bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”; y, por otro lado, por el siguiente motivo: “**SOBREDECLARACIÓN según el art. 18 del RD 147/2023**”.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-81.3/24.

**QUINTO.** – Examinada el escrito de interposición del presente recurso se constata que “(...) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica de los interesados (...)”; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado al interesado el día 20 de marzo de 2024, siendo subsanados los defectos el posterior día 21 de marzo.

**SEXTO.** - Con fecha 17 de diciembre de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe, el cual se complementa mediante el informe emitido por dicho órgano gestor el posterior día 28 de febrero de 2025, por el que se propone la estimación parcial del presente recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 10 de marzo se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2477,04 euros** debido a 50 % Carga Ganadera (art.5 Orden 1252/2023) y sobre declaración (art. 18 RD 147/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con el certificado de adjudicación de pastos comunales,

válidos, para su PAC de 2023, así como el justificante de pago de los mismos. (...) Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: Libro de animales completo de la explotación E5281680000060, listado de animales de la explotación E5281680000060, Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 29 de junio de 2023, y escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER SIOG por el que se notifica al interesado la Orden recurrida.

En respuesta a las alegaciones formuladas por el recurrente, hay que señalar que, el hecho de que la subvención se configure como una actividad de fomento de la Administración sujeta a condición resolutoria, concierne el comportamiento del beneficiario a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, habida cuenta el carácter vinculante de las mismas, no sólo para aquél, en cuanto no impugnadas en tiempo y forma, como ahora sucede, sino para la Administración convocante, ya que dichas bases determinan que la discrecionalidad quede sujeta a unos parámetros reglados, en cuestión de términos y plazos.

Aclarado este aspecto, por un lado, por lo que respecta a la carga ganadera, el artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

|                   |                                     |       |
|-------------------|-------------------------------------|-------|
| EQUINOS           | De menos de 1 año                   | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años       | 0,700 |
|                   | Mayores de dos años o más           | 1,000 |
|                   | Novillos de dos años o más          | 0,800 |
|                   | Varones sin apuro de dos años o más | 1,000 |
|                   | Uchinos varones de dos años o más   | 0,600 |
| CERDOS Y CAPRINOS |                                     | 0,100 |
| OVINOS            |                                     | 0,800 |
| PORCINOS          | Lecónes >20 Kg de peso vivo         | 0,200 |
|                   | Cerdos de sala >60kg                | 0,300 |
|                   | Uchinos varones                     | 0,300 |

*Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)*

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de El Vellón la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/Ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“(...) Teniendo en cuenta todo lo anterior se observa que se efectuó de manera correcta el cálculo de la carga ganadera en el momento de la concesión de la ayuda.*

**SUPERFICIE FORRAJERA DETERMINADA: 183,39 ha**

**UGM: 31,70**

**CARGA GANADERA: 0,17 UGM/ha.**

**NO CUMPLE** (Valores admitidos por municipio 0,2 UGM-1,5 UGM) (...).”

De acuerdo con lo expuesto, en respuesta a las alegaciones formuladas por el recurrente, queda probado en el expediente que el cálculo de la carga ganadera en el presente supuesto arroja un resultado de 0,17 UGM/ha, el cual, si bien, no excede la carga ganadera máxima en BPA determinada por el Anexo III de las bases reguladoras para el municipio de El Vellón, es decir, no excede de 1,5 UGM/Ha; no alcanza el valor mínimo de 0,2 UGM exigido en el párrafo segundo del artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

Por su parte, el artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”*. Así pues, el Anexo II de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala expresamente que el incumplimiento de *“(...) i. No sobrepasar la carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de bases reguladoras”* tiene la calificación de **“Principal”**. Así pues, si acudimos al cuadro recogido en ese mismo Anexo II, denominado **“Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feeder”**, para los incumplimientos calificados como **“Principal (P)”** se recoge lo siguiente:

| Calificación  | Definición                                                                                                                                                                                      | Año <sup>1</sup> | Nº <sup>2</sup> | Penalización <sup>3</sup> | Exclusion <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|               |                                                                                                                                                                                                 |                  |                 |                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Principal (P) | Aquí, cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos estratégicos y otras repercusiones durante menos de un año o los pagos por el a estos con medidas excepcionales | 1                | 1               | 30% de la ayuda           | Casi en caso de incumplimiento grave, gravedad, creación de condiciones antieconómicas y negligencia, se retirará el derecho de ayudas de dicho solicitante. En caso de compensación con pagos futuros, si estos pagos no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya detectado el incumplimiento, se cancelará el resto pendiente. Además, la próxima beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda durante durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
|               |                                                                                                                                                                                                 | 2 o más          | 2 o más         | 40 % de la ayuda          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "(...) Se comprueba que se aplicó de manera incorrecta la penalización correspondiente al no cumplir con la carga ganadera de acuerdo con el punto 5 de las bases reguladoras, al aplicarle un 50% en lugar del 30% (porcentaje contemplado en el anexo II para los incumplimientos calificados como "Principal"). (...)".

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente el error en cuanto al porcentaje de penalización que corresponde aplicar a la ayuda concedida a [REDACTED], por el incumplimiento del requisito de la carga ganadera contemplado en el artículo 5 de las bases reguladoras; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

**CUARTO.-** Por otro lado, por lo que respecta a la sobredeclaración, de acuerdo con el mencionado artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, el "ANEXO II PENALIZACIONES Y SANCIONES DE LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA (INTERVENCIÓN 6613)" de la convocatoria 2023 dispone lo siguiente: "(...) Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas. (...)"; recogiendo en su apartado 4 lo siguiente, para los casos de sobredeclaración:

"(...) b) (...) En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del Feeder, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100:

$$\% \text{ Sobredeclaración} = (\text{Sup. Declarada} - \text{Sup. Determinada}) / \text{Sup. Declarada} \times 100$$

*c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:*

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie declarada.*
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20% de la superficie declarada según la formula indicada.*

*No se aplicará la penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas.*

*d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50%, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.*

*Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.*

*En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria (...)."*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 17 de diciembre de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso en el que se manifiesta lo siguiente:

*"(...) La sobredeclaración por la que se ve afectado este expediente es debida a incidencias en tres de sus recintos solicitados 28/151/7/362/3 con 2,19 ha, 28/168/3/135/3 con 0,01 ha y 28/151/7/724/18 con 0,01 ha.*

*Con anterioridad a la realización del informe fue consultada el Área PAC, la cual es la encargada de resolver las incidencias sobre los recintos declarados, nos confirmaron que con respecto al recinto 28/151/7/362/3 se trata de un recinto declarado con actividad agraria de pastoreo cuando el producto es un barbecho. Y que los otros dos recintos, 28/168/3/135/3 y 28/151/7/724/18 son recintos con la incidencia 199 (recintos inactivos). Por estos motivos el importe de la ayuda concedida es el correcto tras aplicar la sobredeclaración en la superficie determinada con respecto a la solicitada y el incumplimiento del requisito de la carga ganadera. (...)"*

Por todo ello, en este caso, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor con fecha 17 de diciembre de 2024, una vez comprobada la documentación que obraba en el expediente, así como la aportada por la persona interesada en vía de recurso, se comprueba que, a raíz de las incidencias detectadas en el referido informe, la causa de sobredeclaración sí que concurre en el presente supuesto, como consecuencia de las incidencias recogidas en dicho informe, lo que conlleva la aplicación de la reducción prevista en el artículo 18 de dichas bases reguladoras.

Por todo ello, no procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-81.3/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-82.4/24  
Expte. 1328000686

**ORDEN 1270/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 21 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328000686.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328000686. se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.079,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”*



**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-82.4/24.

**QUINTO.** – Examinado el escrito de interposición del presente recurso se constata que “(...) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica de los interesados (...)”; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado en el domicilio del interesado el día 22 de marzo de 2024, siendo subsanados los defectos el posterior día 4 de abril.

**SEXTO.** - Con fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe por el que se propone la estimación parcial del presente recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 10 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **2079 euros** debido a una reducción del 50% carga ganadera (art.18 RD 147/2023). Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, cuenta con una carga ganadera correcta ya que las vacas en extensivo serán 34 y no el total de vacas del REGA. (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 11 de junio de



2023, escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER SIOC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida, y pantallazo de ordenador con un cuadro.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo IV de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novilas de dos años o más                 | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdas de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otras cerdas                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de San Lorenzo de El Escorial la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“(…) Teniendo en cuenta todo lo anterior se observa que se efectuó de manera correcta el cálculo de la carga ganadera en el momento de la concesión de la ayuda.*

**SUPERFICIE FORRAJERA DETERMINADA: 28,94 ha**

**UGM: 60,87**

**CARGA GANADERA: 2,10 UGM/ha.**

***NO CUMPLE*** (Valores admitidos por municipio entre 0,2 UGM y 1,00 o 1,5 UGM según tabla del Anexo III de la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre de Bases Reguladoras) (...).”

De acuerdo con lo expuesto, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez comprobada la documentación que obraba en el expediente, así como la aportada por la persona interesada en vía de recurso, se comprueba que la carga ganadera correspondiente a la explotación ubicada en el término municipal de San Lorenzo de El Escorial, de la que es titular [REDACTED], es de 2,10 UGM/ha, superando, en consecuencia, la carga ganadera máxima en BPA de 1,5 UGM/Ha, establecida por el referido Anexo III para dicho municipio, e incumpliendo, por tanto, lo previsto en el mencionado artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

A tal efecto, hay que señalar que, el hecho de que la subvención se configure como una actividad de fomento de la Administración sujeta a condición resolutoria, concierne el comportamiento del beneficiario a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, habida cuenta el carácter vinculante de las mismas, no sólo para aquél, en cuanto no impugnadas en tiempo y forma, como ahora sucede, sino para la Administración convocante, ya que dichas bases determinan que la discrecionalidad quede sujeta a unos parámetros reglados, en cuestión de términos y plazos.

Por su parte, el artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”*. Así pues, el Anexo II de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala expresamente que el incumplimiento de *“(…) i. No sobrepasar la carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de bases reguladoras”* tiene la calificación de **“Principal”**. Así pues, si acudimos al cuadro recogido en ese mismo Anexo II, denominado **“Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feader”**, para los incumplimientos calificados como **“Principal (P)”** se recoge lo siguiente:

| Calificación  | Definición                                                                                                                                                                                     | Año I <sup>1</sup> | Nº I <sup>2</sup> | Penalización I <sup>3</sup> | Excluye I <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principal (P) | Ayuda con incumplimiento condicional consecuencia equivalente para los objetivos perseguidos y estas repercusiones dejan menos de un año o se pueden poner fin a estas con medidas apropiadas. | I                  | I                 | 30% de la ayuda             | Solo en caso de incumplimiento grave, intencional, o cuando se cometieran actuaciones y negligencias, se aplicará el reintegro de ayudas de otros sistemas. En caso de compensación con pagos básicos, si estos se pagan en periodos sucesivos integrados en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya detectado el incumplimiento, se cancelará el total pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
|               |                                                                                                                                                                                                | 2 o más            | 1 o más           | 40 % de la ayuda            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "[...] Se comprueba que se aplicó de manera incorrecta la penalización correspondiente al no cumplir con la carga ganadera de acuerdo con el punto 5 de las bases reguladoras, al aplicarle un 50% en lugar del 20% (porcentaje contemplado en el anexo II para los incumplimientos calificados como "Principal"). (...)"]

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente el error en cuanto al porcentaje de penalización que corresponde aplicar a la ayuda concedida a [REDACTED], por el incumplimiento del requisito de la carga ganadera contemplado en el artículo 5 de las bases reguladoras; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR-10-2360-82.4/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se procede a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.04.01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-83.5/24  
Expte. 1328000538

**ORDEN 1271/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328000538.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328000538 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 637,00 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda por el siguiente motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 26 de enero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-83.5/24.

**QUINTO.** – Examinada el escrito de interposición del presente recurso se constata que “(...) la firma que figura al pie del documento no se corresponde con una firma real, manuscrita o electrónica de los interesados (...)”; por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado en el domicilio del interesado el día 2 de abril de 2024, siendo subsanados los defectos el posterior día 16 de abril.

**SEXTO.** - Con fecha 28 de febrero de 2025, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe por el que se propone la estimación parcial del presente recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 10 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **1.364 €**. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: **637 €** debido a reducción del 50% carga ganadera (art.5 RD 1252/2023). (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a siega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre.

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novillas de dos años o más                | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdos de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre. (...)"

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de Bustarviejo la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente:

*“(…) Teniendo en cuenta todo lo anterior se observa que se efectuó de manera correcta el cálculo de la carga ganadera en el momento de la concesión de la ayuda.*

**SUPERFICIE FORRAJERA DETERMINADA: 1,82 ha**

**UGM: 19,17**

**CARGA GANADERA: 10,53 UGM/ha.**

**NO CUMPLE** (Valores admitidos por municipio entre 0,2 UGM y 1,00 o 1,5 UGM según tabla del Anexo III de la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre de Bases Reguladoras) (…).”

De acuerdo con lo expuesto, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez comprobada la documentación que obraba en el expediente, así como la aportada por la persona interesada en vía de recurso, se comprueba que la carga ganadera correspondiente a la explotación de la que es titular [REDACTED], es de 10,53 UGM/ha, superando, en consecuencia, la carga ganadera máxima en BPA de 1,5 UGM/ha, establecida por el referido Anexo III para el municipio de Bustarviejo, e incumpliendo, por tanto, lo previsto en el mencionado artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

A tal efecto, hay que señalar que, el hecho de que la subvención se configure como una actividad de fomento de la Administración sujeta a condición resolutoria, concierne el comportamiento del beneficiario a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, habida cuenta el carácter vinculante de las mismas, no sólo para aquél, en cuanto no impugnadas en tiempo y forma, como ahora sucede, sino para la Administración convocante, ya que dichas bases determinan que la discrecionalidad quede sujeta a unos parámetros reglados, en cuestión de términos y plazos.

Por su parte, el artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”*. Así pues, el Anexo II de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala expresamente que el incumplimiento de *“(…) i. No sobrepasar la carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de bases reguladoras”* tiene la calificación de **“Principal”**. Así pues, si acudimos al cuadro recogido en ese mismo Anexo II, denominado **“Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feeder”**, para los incumplimientos calificados como **“Principal (P)”** se recoge lo siguiente:

| Calificación  | Definición                                                                                                                                                                             | Año I <sup>1</sup> | Nº I <sup>2</sup> | Penalización I <sup>3</sup> | Excluyen I <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principal (P) | Ayuda con incumplimiento condicional concurrencias equivalentes para las siguientes penales y estas incumplimientos deben ser de un año o al menos tener los a estos con medio anuales | I                  | I                 | 50% de la ayuda             | Solo en caso de incumplimiento grave, intencional, o por causas de condiciones artificiales y negligencia, se aplicará el reintegro de pagados de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos se pagan en su totalidad, se compensará íntegramente en los dos años naturales siguientes a aquel en que se haya detectado el incumplimiento. Se cancelará el tanto pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
|               |                                                                                                                                                                                        | 2 o más            | 1 o más           | 40 % de la ayuda            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "[...] Se comprueba que se aplicó de manera incorrecta la penalización correspondiente al no cumplir con la carga ganadera de acuerdo con el punto 5 de las bases reguladoras, al aplicarle un 50% en lugar del 20% (porcentaje contemplado en el anexo II para los incumplimientos calificados como "Principal"). (...)"]

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente el error en cuanto al porcentaje de penalización que corresponde aplicar a la ayuda concedida a [REDACTED], por el incumplimiento del requisito de la carga ganadera contemplado en el artículo 5 de las bases reguladoras; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR-10-2380-83.5/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se procede a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.04.01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-84.6/24

Expte. 1328000549

**ORDEN 1272/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES Y GANADEROS DE MADRID-ASAJA, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], en calidad de representante de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores y Ganaderos de Madrid-ASAJA (en adelante ASAJA-MADRID) con N.I.F.: [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328000549.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en los artículos 8.1 apartados b) y c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad ni aportar relación de recintos acogidos a la ayuda.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 22 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-84.6/24.

**QUINTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) *Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No está dado de alta en ninguna actividad. (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)*”. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: Declaración responsable de parcelas declaradas en la última PAC firmada por la interesada.

Con fecha 1 de marzo de 2024 aporta Informe de Vida Laboral de 28 de noviembre de 2023 de [REDACTED]; añadiendo el posterior día 4 de marzo, el “*Certificado de Rentas-2023*” correspondiente a la pensión de jubilación de la interesada.

El artículo 8 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: “1. *El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección*

electrónica: *sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) b) Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de acogerse a la ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña, así como de la declaración de superficies. c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)*

La Disposición Final Tercera de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: *“En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas”.*

Así pues, con fecha 17 de noviembre de 2023, se dicta *“Instrucción de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid relativa a presentar en la convocatoria 2023 de pagos compensatorios en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid en el marco de la intervención 6613 “Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del PEPAC 2023-2027 de España”, según la cual “(...) Tomando en consideración que, en efecto, la publicación de las bases reguladoras ha sido posterior al final del período de presentación de la Solicitud Única 2023 y que algunos potenciales beneficiarios podían entender que se iba a mantener el requisito de ser ATP para acceder a la ayuda se considera adecuado establecer que, excepcionalmente en esta primera convocatoria del nuevo período de programación, se aceptarán aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023”; se propone “(...) Aceptar en la convocatoria 2023 aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023. (...)*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *“1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 14 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo

siguiente: “(...) Teniendo en consideración la Instrucción relativa a la documentación a presentar en la convocatoria 2023 para el procedimiento de concesión de pagos compensatorios en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid, se aceptarán aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023. (...) Se comprueba que el recurrente cumpliendo con el resto de los requisitos, se debe incluir dentro de los beneficiarios para la convocatoria 2023 (...)”

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en calidad de representante de ASAJA-MADRID, actuando en nombre y representación de [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-84.6/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.04.01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-86.8/24  
Expte. 1328002373

**ORDEN 1273/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F. [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 24 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002373.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se resolvieron las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas.

En particular, en el expediente 1328002373 se concedió parcialmente la ayuda por un importe de 2.117,62 euros, una vez aplicada una reducción de la ayuda, por un lado, por el motivo: *“NO CUMPLIR CON LA CARGA GANADERA de acuerdo al punto 5 de las bases*

*reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre”, y, por otro lado, por el motivo: “SOBREDECLARACIÓN según el art. 18 del RD 147/2023”.*

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-86.8/24.

**QUINTO.** –Con fecha 17 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe, el cual se complementa mediante el informe emitido el 28 de febrero de 2025 por dicho órgano gestor por el que se propone la estimación parcial del presente recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 10 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) I.: *Que se ha aplicado de manera injusta una reducción de la ayuda de un 50% sin especificar cual es el motivo, solo se ha indicado “carga ganadera”, no pudiendo discernir si el error que ha cometido la Comunidad de Madrid en el cálculo de dicha carga ganadera es por exceso o por defecto. Generando una gran indefensión al no poder identificar cual es el motivo real de la reducción aplicada.* II.: *Que el cálculo de la carga ganadera se ha realizado de manera errónea, ya que no se ha tenido en cuenta que dispongo de varias explotaciones ganaderas en varios municipios y cada municipio tiene en dichas explotaciones una carga independiente. Se puede comprobar en el censo adjunto el número de animales disponible en la explotación ganadera a la que corresponde el municipio de montaña, así como toda la superficie de pastos declarada en zonas desfavorecidas de montaña. Entendiéndose que por error la Comunidad de Madrid ha contabilizado todos los animales de todas mis explotaciones en esta zona desfavorecida, siendo aparte de erróneo*

absolutamente imposible. Se adjunta a su vez Solicitud Única de esta campaña donde se puede comprobar la vinculación de la explotación ganadera con dicho código REGA a las fincas de zonas desfavorecidas de montaña (...). Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: Listado de animales de la explotación ES281440000085, Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 28 de junio de 2023, y escrito firmado el 24 de enero de 2024 por el Área FEADER SIGC por el que se notifica al interesado la Orden recurrida.

El artículo 5 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: "Las explotaciones agrarias por las que se solicite estos pagos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Las explotaciones deben tener una superficie agrícola en los municipios calificados como zona de montaña de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, igual o superior a 2 hectáreas. Dichos municipios se relacionan en el Anexo III de la presente norma.

Para las explotaciones con superficie de pastos, si en la explotación hay ganado que las aproveche, debe tener una carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de la presente Orden, de acuerdo al Real Decreto 708/2002, de 19 de julio, por el que se establecen medidas complementarias al Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y una carga ganadera mínima de 0,2 UGM por hectárea de acuerdo al artículo 12, punto 4 del Real Decreto 1048/2002, de 27 de diciembre. Si no hay ganado se admite el aprovechamiento de pastos a sega.

A efectos de la determinación de la Carga Ganadera, se entiende como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2002, de 27 de diciembre,

|                   |                                           |       |
|-------------------|-------------------------------------------|-------|
| BOVINOS           | De menos de 1 año                         | 0,400 |
|                   | De un año a menos de dos años             | 0,700 |
|                   | Machos de dos años o más                  | 1,000 |
|                   | Novillas de dos años o más                | 0,800 |
|                   | Vacas de aptitud láctea de dos años o más | 1,000 |
|                   | Otras vacas de dos años o más             | 0,800 |
| OVINOS Y CAPRINOS |                                           | 0,100 |
| EQUINOS           |                                           | 0,800 |
| PORCINOS          | Lechones >20 Kg de peso vivo              | 0,027 |
|                   | Cerdos de cría >50kg                      | 0,500 |
|                   | Otros cerdos                              | 0,300 |

Asimismo, la superficie a tener en cuenta será la superficie forrajera total de la explotación resultante tras aplicarse el coeficiente de subvencionabilidad de pastos (CSP) definido en el artículo 3.13 del mencionado Real Decreto 1048/2002, de 27 de diciembre. (...)

Así pues, el Anexo III de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre dispone que para el municipio de Soto del Real la carga ganadera máxima en BPA será de 1,5 UGM/Ha.

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 17 de abril de 2024 emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "(...) Una vez revisado el cálculo de carga ganadera efectuado para el trámite de la ayuda, se comprueba que se ha hecho correctamente, considerando los animales de sus tres explotaciones declaradas ES280450000593, ES281440000085 y ES289030000004 en las tres fechas establecidas 01/01/2023, 01/03/2023 y 30/04/2023, aplicándose la tabla de conversión del Anexo V del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre que figura en el artículo 5 de las bases reguladoras dispuestas en la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre. Las explotaciones de las que es titular se encuentran en los municipios de Colmenar Viejo, Soto del Real y Tres Cantos. La superficie que se tiene en cuenta para el cálculo de la carga ganadera se realiza con la superficie forrajera determinada tras controles administrativos, controles de campo y controles por monitorización. El cálculo se realizará siempre que haya una línea PDR solicitada con requerimiento de carga ganadera a nivel de datos generales.

Cálculo carga ganadera:

UGM: 45,13

Superficie forrajera determinada: 252,17 ha

Carga ganadera 0,18 UGM/ha

**NO CUMPLE** (Valores admitidos por municipio entre 0,2 UGM y 1,00 o 1,5 UGM según tabla del Anexo III de la Orden 1252/2023 de 2 de noviembre de Bases Reguladoras). (...)"

De acuerdo con lo expuesto, en respuesta a las alegaciones formuladas por el recurrente, queda probado en el expediente que el cálculo de la carga ganadera en el presente supuesto arroja un resultado de 0,18 UGM/ha, el cual, si bien, no excede la carga ganadera máxima en BPA determinada por el Anexo III de las bases reguladoras para el municipio de Soto del Real, es decir, no excede de 1,5 UGM/Ha; no alcanza el valor mínimo de 0,2 UGM exigido en el párrafo segundo del artículo 5.1 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

A tal efecto, hay que señalar que, el hecho de que la subvención se configure como una actividad de fomento de la Administración sujeta a condición resolutoria, concierne el comportamiento del beneficiario a las bases reguladoras aprobadas por la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, habida cuenta el carácter vinculante de las mismas, no sólo para aquél, en cuanto no impugnadas en tiempo y forma, como ahora sucede, sino para la Administración convocante, ya que dichas bases determinan que la discrecionalidad quede sujeta a unos parámetros reglados, en cuestión de términos y plazos.

Por su parte, el artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala lo siguiente: "De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por las que se procede a la denegación, reducción o exclusión de

estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales". Así pues, el Anexo II de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala expresamente que el incumplimiento de "(...) i. No sobrepasar la carga ganadera máxima acorde con lo establecido en el Anexo III de bases reguladoras" tiene la calificación de "Principal". Así pues, si acudimos al cuadro recogido en ese mismo Anexo II, denominado "Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionabilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones de las intervenciones del Feeder", para los incumplimientos calificados como "Principal (P)" se recoge lo siguiente:

| Calificación  | Definición                                                                                                                                                                             | Alta II | Nº VI   | Penalización <sup>1</sup> | Exclusión <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Principal (P) | Aquí, con incumplimiento conlleva consecuencias importantes para las labores paraguas y estas repercusiones duran menos de un año o no puede poner fin a éstas con medidas apropiadas. | 1       | 1       | 30% de la ayuda           | Solo en casos de incumplimiento grave, sostenido, cuando se constataren prácticas y negligencia, se redunda el restituir el importe de estos sistemas. En caso de cumplimiento con pagos futuros, el resto expuesto no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya detectado el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además, la persona beneficiaria quedará excluida de la misma medida o línea de ayuda solicitada durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. |
|               |                                                                                                                                                                                        | 2 o más | 1 o más | 60% de la ayuda           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 28 de febrero de 2025, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: "(...) Se comprueba que se aplicó de manera incorrecta la penalización correspondiente al no cumplir con la carga ganadera de acuerdo con el punto 3 de las bases reguladoras, al aplicarle un 50% en lugar del 30% (porcentaje contemplado en el anexo II para los incumplimientos calificados como "Principal"). (...)".

Por todo ello, procede atender dicha alegación, puesto que ha quedado probado en el expediente el error en cuanto al porcentaje de penalización que corresponde aplicar a la ayuda concedida a [REDACTED] por el incumplimiento del requisito de la carga ganadera contemplado en el artículo 5 de las bases reguladoras; error que afectó, en consecuencia, al cálculo de la ayuda concedida parcialmente al interesado.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: "Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con los informes de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-86.8/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025.04.01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-102.0/24

Expte. 1328000874

**ORDEN 1274/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE [REDACTED], ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] en calidad de representante de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328000874.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no presentar la Vida Laboral.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el día 2 de febrero de 2024, el posterior día 22 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-102.0/24.

**QUINTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) *Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No presenta vida laboral (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)*” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

El posterior día 26 de febrero de 2024 aporta escrito de “Revalorización 2024” correspondiente a la pensión de jubilación de [REDACTED].

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: “*El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se*

*encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: “1. *El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)*”

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 14 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: “(...) *Se comprueba que el recurrente, cumpliendo con el resto de los requisitos, se debe de incluir dentro de los beneficiarios para la convocatoria 2023. (...)*”

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en calidad de representante de [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-102.0/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad

con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18

**ORDEN**

Rta.: RJIAM  
Unidad Admva.: Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-105.3/24  
Expte. 1328003567

ORDEN 1275/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 24 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE [REDACTED] ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 2061/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS CONCESIONES DE AYUDA A LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 24 de febrero de 2024 por [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED] en calidad de representante de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], actuando en nombre y representación de [REDACTED] con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se constata lo siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** – La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 23 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003567.

**TERCERO.** – Mediante Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se concede parcialmente a [REDACTED] una subvención por importe de 2.972,11 €, como consecuencia de la reducción aplicada



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
https://portaltransparencia.madrid.es  
autenticando el registro con el código de verificación: 80304036348713 14/07/2025

en aras a lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por los que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, al incurrir en sobredeclaración, es decir, declarar en la solicitud de pago de 2023 una superficie que sobrepasa la superficie determinada de acuerdo con el Anexo II Tipificación y Baremación de Sanciones de la mencionada Orden 1252/2023, de 2 de noviembre.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 25 de enero de 2024, el posterior día 24 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-105.3/24.

**QUINTO.** – Con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la resolución impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una reducción de la ayuda de montaña, fijándose el importe final a recibir en: 2972,11€, debido a una sobre declaración (art. 18 RD 147/2023). (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito de 24 de enero de 2024 de la Jefa de Área FEADER SIGC por el que se notifica a la interesada la Orden recurrida, Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 firmada el 17 de junio de 2023.



El artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala que: *“De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por los que se procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”.*

Así pues, el *“ANEXO II PENALIZACIONES Y SANCIONES DE LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA (INTERVENCIÓN 6613)”* de la convocatoria 2023 dispone lo siguiente: *“(…) Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). (…)”*; recogiendo en su apartado 4 lo siguiente:

*“(…) b) Sobredeclaración*

*En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del Feader, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100:*

*% Sobredeclarac. = (Sup. Declarada-Sup. Determ.) / Sup. Declarada x 100*

*c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:*

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie declarada.*
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20% de la superficie declarada según la formula indicada.*

*No se aplicará la penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas.*

*d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50%, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la*



*diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.*

*Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.*

*En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria (...)*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 11 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: “(...) Se comprueba que, al realizar los cálculos para los pagos compensatorios en zonas de montaña correspondientes a la convocatoria del año 2023, este expediente tuvo una reducción de superficie debido a que en los recintos 28/139/6/505/34 y 28/139/6/505/354 existía una incidencia con respecto a CSP declarado (Coeficiente de Subvencionabilidad de pastos). (...) Una vez consultada el Área PAC, la cual gestiona las incidencias relacionadas con el CSP de los recintos declarados en la solicitud única, se nos comunica que este expediente presentó en tiempo y forma alegación al SIGPAC de partición para cambio de CSP para resolver la incidencia detectada. Dicha alegación fue resuelta de manera favorable con posterioridad a la concesión de la ayuda y por ese motivo no pudo ser tomada en cuenta. (...)”

Por todo ello, en este caso, en respuesta a la alegación formulada por la persona recurrente, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez comprobada la documentación que obraba en el expediente, así como la aportada por la propia persona interesada en vía de recurso, se comprueba que al realizar el cálculo de la ayuda de zona de montaña no se tuvo en cuenta la mencionada alegación al SIGPAC, y la posterior resolución de la incidencia detectada.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: “Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada



## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 24 de febrero de 2024 por [REDACTED], en calidad de representante de [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] contra la Orden 2061/2023, de 27 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se resuelven las concesiones de ayuda a las solicitudes presentadas al amparo de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-105.3/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se proceda a realizar el cálculo correcto del importe de la ayuda que le corresponde.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2025 04 01 13:18



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926026268752130951790

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

## ORDEN

Rfa.: RI/  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR. 10-2380-106.4/24  
Expte. 1328002773

**ORDEN 1276/2025 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN [REDACTED], ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN [REDACTED], CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR. POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] en calidad de representante de la [REDACTED] actuando en nombre y representación de [REDACTED] contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002773.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no presentar la Vida Laboral.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-106.4/24.

**QUINTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 3 de marzo de 2025 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17,1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 28 de marzo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No presenta vida laboral (...) Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)".* Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección*

*electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 14 de junio de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que se manifiesta lo siguiente: *"(...) Se comprueba que la recurrente, cumpliendo con el resto de los requisitos, se debe de incluir dentro de los beneficiarios para la convocatoria 2023. (...)"*

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por

[REDACTED] contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-106.4/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2023.04.01 13:18

## ORDEN

Rfa.: RI/ AMA

Unidad Admva. Secretaría General Técnica.

RR 10-2380-33.4/24

Expte.: 1328003557

**ORDEN 5040/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 9 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 9 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F.: [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Por Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, e Interior, se establecieron las bases reguladoras de los pagos de compensación en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 20 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003557.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.b) de las bases reguladoras, al no aportar la relación de recintos acogidos a la ayuda.

**CUARTO.** — Notificada la referida Orden el 1 de febrero de 2024, el posterior día 9 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-33.4/24.

**QUINTO.** –Con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

**SEXTO.-** Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** — Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así, debe indicarse que el recurso ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

**TERCERO.** - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la orden impugnada por el siguiente motivo: *“(…) Es cierto que esta parte no ha aportado la relación de recintos acogidos a la ayuda, por ello no obedece sino a una omisión involuntaria motivada por el hecho de que viene redactada dicha exigencia de forma seguida a la obligación de acreditar la inclusión en la solicitud única de acogerse a la ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña.... y habiendo sido dicho apartado b del art. 8 objeto de una aclaración posterior mediante la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELATIVA A LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA CONVOCATORIA 2023 DE PAGOS COMPENSATORIOS EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN 6613 AYUDAS A ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES U OTRAS LIMITACIONES ESPECÍFICAS DEL PEPAC 2023-2027 DE ESPAÑA, por la cual se acordó aceptar en la convocatoria 2023 aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023, encontrándonos en este supuesto, esta parte no se dio cuenta del segundo requisito de dicho apartado y omitió de forma involuntaria la declaración de las parcelas y recintos objeto de ayuda. Sirva de inciso que las Parcelas y recintos objeto de ayuda existen y le constan a la administración por estar declaradas e identificadas en la solicitud única de la PAC y pertenecer a los municipios objeto de esta ayuda, lo cual bien pudiera haber tenido en cuenta esta Consejería actuando de buena fé en cumplimiento del art. 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*

*Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El mismo artículo 8 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, (...), que fundamenta la DENEGACIÓN de la ayuda, establece en su apartado 5 que “Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A esta parte en ningún momento se le ha requerido en tal sentido ni se le ha permitido completar o subsanar los errores o defectos observados en la aportación de documentación, lo que supone un incumplimiento de las propias bases de la convocatoria incurriendo en un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido y causando clara indefensión al recurrente. (...)”. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: relación de recintos por los que el interesado solicita la ayuda objeto del presente recurso.*

*El artículo 8.1.b) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: “El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) b) Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de acogerse a la ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña, así como de la declaración de superficies. (...)”.*

*La Disposición Final Tercera de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre señala lo siguiente: “En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas”.*

*De acuerdo con lo expuesto, con fecha 17 de noviembre de 2023, se dicta “Instrucción de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid relativa a presentar en la convocatoria 2023 de pagos compensatorios en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid en el marco de la intervención 6613 “Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del PEPAC 2023-2027 de España”, según la cual “(...) Tomando en consideración que, en efecto, la publicación de las bases reguladoras ha sido posterior al final del período de presentación de la Solicitud Única 2023 y que algunos potenciales beneficiarios podían entender que se iba a mantener el requisito de ser ATP para acceder a*

*la ayuda se considera adecuado establecer que, excepcionalmente en esta primera convocatoria del nuevo período de programación, se aceptarán aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023”; se propone “(...) Aceptar en la convocatoria 2023 aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023. (...)”*

Examinada la documentación que obra en el expediente, consta, por un lado, que con fecha 16 de junio de 2023, la persona interesada presentó la Solicitud Única para la campaña 2023, si bien, dicha persona no marcó, en dicha Solicitud Única, la casilla correspondiente a la ayuda a zona de montaña; y, por otro lado, tampoco consta aportado, junto con la solicitud de ayuda de pagos de compensación de zonas de montaña presentada con fecha 20 de noviembre de 2023, la relación de recintos acogidos a la ayuda, tal y como recoge el centro gestor en su informe.

El artículo 8.5 de las bases reguladoras señala lo siguiente: *“Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

Por su parte, el artículo 118.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente: *“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. (...)”*

A este respecto, examinada la documentación que obra en el expediente, no consta requerimiento efectuado por el órgano gestor al interesado a los efectos de poder subsanar el requisito exigido por el artículo 8.1.b), por lo que, en consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 118.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede aceptar y entrar a valorar la aportación documental realizada por el interesado en vía de recurso, toda vez que durante la tramitación del procedimiento, no se le dio la oportunidad de subsanar el defecto que motivó el dictado de la resolución recurrida.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 9 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-33.4/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024 12 18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/ AMA  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica.  
RR 10-2380-48.2/24  
Expte.: 1328001873

**ORDEN 5041/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Por Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, e Interior, se establecieron las bases reguladoras de los pagos de compensación en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328001873.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.b) de las bases reguladoras, al no aportar la relación de recintos acogidos a la ayuda.

**CUARTO.** — Notificada la referida Orden el 5 de febrero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-48.2/24.

**QUINTO.** —Con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

**SEXTO.** - Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** — Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así, debe indicarse que el recurso ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

**TERCERO.** - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la orden impugnada por el siguiente motivo: “(...) *En la Orden que se me envía, se me indica que no apor to relación de recintos acogidos a la ayuda, queriendo indicar a este respecto que en como en los impresos de solicitud de ayuda no se podía incluir dicha información yo entendía que quedaba claro que los recintos a incluir eran todos los que declaro en mi PAC del año 2023 y que estén ubicados en zonas desfavorecidas. Con el objeto de que se resuelva este asunto les indico los recintos que quiero incluir en la citada ayuda son los siguientes, todos ellos del municipio de Robledo de Chavela: (...)*” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la relación de recintos por los que solicita la ayuda.

El artículo 8.1.b) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: “*El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...)* b) *Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de*

*acogerse a la ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña, así como de la declaración de superficies. (...)*”.

La Disposición Final Tercera de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre señala lo siguiente: *“En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas”*.

De acuerdo con lo expuesto, con fecha 17 de noviembre de 2023, se dicta *“Instrucción de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid relativa a presentar en la convocatoria 2023 de pagos compensatorios en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid en el marco de la intervención 6613 “Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del PEPAC 2023-2027 de España”, según la cual “(...) Tomando en consideración que, en efecto, la publicación de las bases reguladoras ha sido posterior al final del período de presentación de la Solicitud Única 2023 y que algunos potenciales beneficiarios podían entender que se iba a mantener el requisito de ser ATP para acceder a la ayuda se considera adecuado establecer que, excepcionalmente en esta primera convocatoria del nuevo período de programación, se aceptarán aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023”; se propone “(...) Aceptar en la convocatoria 2023 aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023. (...)”*

Examinada la documentación que obra en el expediente, consta, por un lado, que con fecha 9 de junio de 2023, la persona interesada presentó la Solicitud Única para la campaña 2023, si bien, dicha persona no marcó, en dicha Solicitud Única, la casilla correspondiente a la ayuda a zona de montaña; y, por otro lado, tampoco consta aportado, junto con la solicitud de ayuda de pagos de compensación de zonas de montaña presentada con fecha 28 de noviembre de 2023, la relación de recintos acogidos a la ayuda, tal y como recoge el centro gestor en su informe.

El artículo 8.5 de las bases reguladoras señala lo siguiente: *“Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”*.

Por su parte, el artículo 118.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente: *“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. (...)”*

A este respecto, examinada la documentación que obra en el expediente, no consta requerimiento efectuado por el órgano gestor a la interesada a los efectos de poder subsanar el requisito exigido por el artículo 8.1.b), por lo que, en consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 118.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede aceptar y entrar a valorar la aportación documental realizada por la interesada en vía de recurso, toda vez que durante la tramitación del procedimiento, no se le dio la oportunidad de subsanar el defecto que motivó el dictado de la resolución recurrida.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024.

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-48.2/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/ AMA

Unidad Admva. Secretaría General Técnica.

RR 10-2380-50.5/24

Expte.: 1328003579

**ORDEN 5042/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 21 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 21 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F.: [REDACTED] contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Por Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, e Interior, se establecieron las bases reguladoras de los pagos de compensación en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 27 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003579.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en actividad agraria.

**CUARTO.** — Notificada la referida Orden el día 2 de febrero de 2024, el posterior día 21 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-50.5/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte del recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 6 de mayo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 14 de mayo.

**SEXTO.** - Con fecha 10 de abril de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

**SÉPTIMO.** - Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre de 2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** — Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así, debe indicarse que el recurso ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

**TERCERO.** - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la orden impugnada por el siguiente motivo: “(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de **5.000 €**. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una **DENEGACIÓN** de la ayuda de montaña. No está dado de alta en actividad agraria. Según el punto 1, c del art.8 de la Orden 1252/2023, “Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio”. Según el punto 2 del art. 16 de la Orden 1252/2023 “El importe de la prima para el sistema de producción de agricultor pluriactivo en dichas zonas es 0 euros por hectáreas”. Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante, está dado de alta como autónomo, así como el justificante de pago de los mismos. (...)”. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: presentación telemática el día 2 de octubre de 2019 del modelo 037 en la AEAT, recibo de adeudo por domiciliación de 31 de

enero de 2024 emitido por la “TGSS cotización 005 R.E. AUTÓNOMOS”, escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por el que se remite la Orden recurrida al interesado, e Informe de Vida Laboral de [REDACTED] emitido el 19 de febrero de 2024.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: “*El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)*”

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 10 de abril de 2024, emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que, se manifiesta lo siguiente:

*“(...) Se comprueba que en la vida laboral que adjuntó inicialmente con la solicitud de ayuda de zona de montaña para la convocatoria 2023, aparecía que se había dado de alta con fecha 1 de octubre de 2019 en el régimen de autónomo, sin especificarse la actividad. Por este motivo se procedió a la denegación de la ayuda. (...)”*

El artículo 8.5 de las bases reguladoras señala lo siguiente: “*Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*”.

Por su parte, el artículo 118.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente: “*No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. (...)*”

A este respecto, examinada la documentación que obra en el expediente, no consta requerimiento efectuado por el órgano gestor al interesado a los efectos de poder subsanar el requisito exigido por el artículo 8.1.c), por lo que, en consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 118.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede aceptar y entrar a valorar la aportación documental realizada por el interesado en vía de recurso, toda vez que durante la tramitación del procedimiento, no se le dio la oportunidad de subsanar el

defecto que motivó el dictado de la resolución recurrida.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente:  
*“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024.

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 21 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-50.5/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/ AMA

Unidad Admva. Secretaría General Técnica.

RR 10-2380-54.0/24

Expte.: 1328003884

**ORDEN 5043/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 19 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F.: [REDACTED] contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Por Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, e Interior, se establecieron las bases reguladoras de los pagos de compensación en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 27 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003884.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.b) de las bases reguladoras, al no aportar la relación de recintos acogidos a la ayuda.

**CUARTO.** — Notificada la referida Orden el día 2 de febrero de 2024, el posterior día 19 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-54.0/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte de la recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 10 de abril de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 11 de abril.

**SEXTO.** - Con fecha 11 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

**SÉPTIMO.** - Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre de 2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** — Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así, debe indicarse que el recurso ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

**TERCERO.** - La persona interesada manifiesta su disconformidad con la orden impugnada por el siguiente motivo: “(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de 1.035 €. Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a la denegación de la ayuda según 1.b del art.8 de la Orden 1252/2023 se debe aportar “Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de acogerse a la ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña, así como la declaración de superficies”. (...)”. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la relación de recintos de pastos que se acogen a la misma.

El artículo 8.1.b) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *“El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) b) Acreditación de inclusión en la Solicitud Única de acogerse a la ayuda de pagos de compensación en zonas de montaña, así como de la declaración de superficies. (...)”*.

La Disposición Final Tercera de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre señala lo siguiente: *“En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, en relación a cuestiones operativas durante la tramitación de las ayudas”*.

De acuerdo con lo expuesto, con fecha 17 de noviembre de 2023, se dicta *“Instrucción de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Comunidad de Madrid relativa a presentar en la convocatoria 2023 de pagos compensatorios en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid en el marco de la intervención 6613 “Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas” del PEPAC 2023-2027 de España”, según la cual “(...) Tomando en consideración que, en efecto, la publicación de las bases reguladoras ha sido posterior al final del período de presentación de la Solicitud Única 2023 y que algunos potenciales beneficiarios podían entender que se iba a mantener el requisito de ser ATP para acceder a la ayuda se considera adecuado establecer que, excepcionalmente en esta primera convocatoria del nuevo período de programación, se aceptarán aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023”; se propone “(...) Aceptar en la convocatoria 2023 aquellas solicitudes en las que cumpliendo el resto de requisitos no se haya marcado la casilla de la ayuda de pagos compensatorios de zonas de montaña en la Solicitud Única 2023. (...)”*

Examinada la documentación que obra en el expediente, consta, por un lado, que con fecha 24 de junio de 2023, la persona interesada presentó la Solicitud Única para la campaña 2023, si bien, dicha persona no marcó, en dicha Solicitud Única, la casilla correspondiente a la ayuda a zona de montaña; y, por otro lado, tampoco consta aportado, junto con la solicitud de ayuda de pagos de compensación de zonas de montaña presentada con fecha 27 de noviembre de 2023, la relación de recintos acogidos a la ayuda, tal y como recoge el centro gestor en su informe.

El artículo 8.5 de las bases reguladoras señala lo siguiente: *“Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

Por su parte, el artículo 118.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente: *“No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. (...)”*

A este respecto, examinada la documentación que obra en el expediente, no consta requerimiento efectuado por el órgano gestor a la interesada a los efectos de poder subsanar el requisito exigido por el artículo 8.1.b), por lo que, en consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 118.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede aceptar y entrar a valorar la aportación documental realizada por la interesada en vía de recurso, toda vez que durante la tramitación del procedimiento, no se le dio la oportunidad de subsanar el defecto que motivó el dictado de la resolución recurrida.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *“Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52”.*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como con el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 19 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-54.0/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
(P.D. Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024 12 18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-69.7/24  
Expte. 08052190

**ORDEN 5044/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 21 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 21 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 08052190.

**TERCERO.** – Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento del artículo 18 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y se modifican varios reales decretos por lo que se regulan distintos aspectos relacionados con la aplicación en España de la Política Agrícola Común para el período 2023-2027, al incurrir en sobredeclaración por duplicidades.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 21 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, y dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-69.7/24.

**QUINTO.** – Con fecha 18 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la resolución impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) A D. [REDACTED], le correspondía una ayuda total de 5.000 €. Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a la denegación de a ayuda de montaña, debido a una sobre declaración POR DUPLICIDADES (art. 18 RD 147/2023). Después de realizar las revisiones pertinentes tanto en la comunidad de Madrid como en castilla la mancha, no se encuentra el motivo indicado para la denegación de la ayuda, por lo que se solicita que se admita dicha solicitud. (...)" Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023, y escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por la que se notifica a la interesada la Orden recurrida.

El artículo 18 de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, señala que: "De acuerdo al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, y al Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, las causas por los que se

*procede a la denegación, reducción o exclusión de estos pagos compensatorios se establecen en el Anexo II de las convocatorias anuales”.*

Así pues, el “ANEXO II PENALIZACIONES Y SANCIONES DE LOS PAGOS DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA (INTERVENCIÓN 6613)” de la convocatoria 2023 dispone lo siguiente: “(...) Las penalizaciones y sanciones contempladas en este anexo se han elaborado de acuerdo a las normas básicas para la aplicación de las penalizaciones establecidas en el Real Decreto 147/2023 para las intervenciones del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común del Reino de España 2023-2027 (PEPAC) incluidas en el Sistema Integrado de Gestión y Control (SIGC). Dichos incumplimientos serán controlados y notificados por la Unidad administrativa encargada de dicha inspección en cada campaña anual de pagos directos a la agricultura y ganadería en la Comunidad de Madrid a la Unidad administrativa gestora de estas ayudas. (...)”; recogiendo en su apartado 4 lo siguientes para los casos de sobredeclaración:

*“(...) b) (...) En las intervenciones relacionadas con superficie, incluida la apicultura en el marco de las ayudas del Feader, la sobredeclaración se calcula por cada intervención o línea de ayuda solicitada o, en su caso, por grupo de cultivo, como el resultado de la diferencia entre la superficie declarada en la solicitud de ayuda o en la solicitud de pago y la determinada tras los controles, dividida entre la superficie declarada, y multiplicado por 100:*

$$\% \text{ Sobredeclarac.} = (\text{Sup. Declarada} - \text{Sup. Determin.}) / \text{Sup. Declarada} \times 100$$

*c) De este modo, se obtendrá el porcentaje de sobredeclaración existente en cada solicitud. Si la superficie declarada a efectos de cualquier intervención por superficie sobrepasa la superficie determinada, tal y como se ha calculado en el apartado a), la ayuda para esa intervención se calculará de acuerdo con la superficie determinada, a la que, además, se le aplicará la penalización que corresponda de entre las siguientes:*

- i. De dos veces el porcentaje de sobredeclaración, si esta es superior al 3% o a dos hectáreas, pero inferior o igual al 20% de la superficie declarada.*
- ii. Por la totalidad de la ayuda, si la diferencia es superior al 20% de la superficie declarada según la fórmula indicada.*

*No se aplicará la penalización, si el porcentaje de sobredeclaración es igual o inferior al 3% e inferior a dos hectáreas.*

*d) Adicionalmente a lo establecido en el apartado c) si la diferencia es superior al 50%, no se concederá ayuda alguna por superficie y, además, la persona beneficiaria estará sujeto a una penalización adicional igual al importe de la ayuda correspondiente a la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada con arreglo al apartado 1.*

*Si el importe calculado de la penalización adicional no pudiera recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquél en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.*

*En las solicitudes de ayudas en las que se declaren pastos permanentes utilizados en común, aparcería comunal u otros recintos declarados por más de un solicitante, las penalizaciones, consistentes en la denegación o retirada, reducción o exclusión de la ayuda, se aplicarán proporcionalmente de acuerdo con el porcentaje de asignación de superficie del certificado de adjudicación o de participación de cada persona beneficiaria (...)*"

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el informe de 18 de junio de 2024 emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que, se manifiesta lo siguiente:

*"(...) Una vez consultada el Área PAC, la cual gestiona las incidencias de los recintos declarados en la solicitud única, se nos comunica que este expediente presentó en tiempo y forma alegación al SIGPAC para la resolución de las incidencias detectadas. Dicha alegación fue resuelta de manera favorable en todos sus recintos excepto en el recinto 28/151/5/558/1 del cual no se aportó documento de titularidad o disposición de uso. Esta resolución se produjo con posterioridad a la concesión de la ayuda de zona de montaña y por ese motivo no pudo ser tomada en cuenta. (...)"*

Por todo ello, en este caso, en respuesta a la alegación formulada por la persona recurrente, atendiendo al informe emitido por el órgano gestor, una vez comprobada la documentación que obraba en el expediente, así como la aportada por la persona interesada en vía de recurso, y tras consulta realizada al Área PAC, se constata que la resolución de la incidencia, como consecuencia de las alegaciones formuladas al SIGPAC por la recurrente en tiempo y forma, tuvo lugar con posterioridad a la tramitación de la ayuda del pago compensatorio de zona de montaña solicitada por [REDACTED], razón por la cual, dicha solicitud fue denegada.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente: *"Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

#### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 21 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-69.7/24, y ordenar la

retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-71.1/24  
Expte. 1328001304

**ORDEN 5045/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN 1252/2023, DE 2 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE PROCEDE A LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023, DE LOS PAGOS COMPENSATORIOS EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER).**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 21 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328001304.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en actividad agraria.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 22 de febrero, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-71.1/24.

**QUINTO.** – Con fecha 18 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(…) Dicha resolución es errónea puesto que. Si estoy dado de alta en la actividad agraria como puede comprobarse en la vida laboral que aporté al expediente. Es decir **cumplo con el requisito de ser agricultor activo** porque estoy dado de alta como autónomo en la actividad 0142 de "explotación de otro ganado bovino" (...). La resolución es además errónea porque me califica como agricultor pluriactivo. Para ello se ha tomado como referencia documentación no actualizada, relativa al mes de junio de 2022. No corresponde dicha situación con la existente a la fecha de solicitud/resolución de la ayuda. NO se ha cumplido con lo establecido en el Art. 68 "subsanción y mejora de la solicitud" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Desde 18 de noviembre de 2022 estoy solo dado de alta como autónomo, por lo que **no soy agricultor pluriactivo**, puede comprobarse en el documento "vida laboral" que adjunto. (...)"*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: relación de parcelas en la que se indican los recintos para los que quiere acogerse a la ayuda.

Así mismo, consta en el expediente aportado por el órgano gestor en vía de recurso, Informe de Vida Laboral de [REDACTED] emitido el 14 de febrero de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que*

*incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](http://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

A este respecto, consta en el expediente del recurso interpuesto, el Informe de 18 de junio de 2024 emitido por el órgano gestor en vía de recurso, en el que, se manifiesta lo siguiente:

*"Se comprueba que dicho solicitante aportó un informe de vida laboral que estaba emitido a fecha 6 de junio de 2022, cuando el informe que se solicitaba junto con la solicitud de ayuda tenía que estar actualizado en el momento de presentar la solicitud, es decir noviembre de 2023.*

*En dicho informe se podía comprobar que estaba dado de alta en el epígrafe 0142 (Explotación de otro ganado bovino) desde el 1 de enero de 2018, pero al no estar actualizado no se podía comprobar que a fecha de solicitud siguiera dado de alta en dicha actividad agraria (...)"*

El artículo 8.5 de las bases reguladoras señala lo siguiente: *"Si la solicitud de ayuda no reúne los requisitos exigidos, no se aporta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud de ayuda, previa resolución, en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre"*.

Por su parte, el artículo 118.1 párrafo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala lo siguiente: *"No se tendrán en cuenta en la resolución de los recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho. (...)"*

A este respecto, examinada la documentación que obra en el expediente, no consta requerimiento alguno efectuado por el órgano gestor al interesado a los efectos de poder subsanar el requisito exigido por el artículo 8.1.c), por lo que, en consecuencia, de acuerdo con el citado artículo 118.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procede aceptar y entrar a valorar la aportación documental realizada por el interesado en vía de recurso, toda vez que durante la tramitación del procedimiento, no se le dio la oportunidad de subsanar el defecto que motivó el dictado de la resolución recurrida.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

Así pues, el artículo 119.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala lo siguiente:  
*"Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de las actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52".*

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-71.1/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda solicitada.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Emisión digitalizada por [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-77.7/24  
Expte. 1328003779

**ORDEN 5047/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 27 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 13228003779.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 22 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-77.7/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia firma de dicho escrito por parte del recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 11 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 18 de marzo.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la resolución impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)"*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: *"Certificado sin importes"* emitido el 21 de noviembre de 2022 por la Seguridad Social en relación a la pensión por *"JUBILACIÓN DEMORA VOLUNTARIA LEY 2011"* que percibe don [REDACTED], y escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por el que se notifica la Orden impugnada al interesado.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-77.7/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.19 16:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-78.8/24  
Expte. 1328003975

**ORDEN 5048/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003975.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el 23 de febrero de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión nº RR 10-2380-78.8/24.

**QUINTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SEXTO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.**– Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No esta dado de alta en ninguna actividad, (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)"*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por la que se notifica la Orden recurrida al interesado, Informe de Vida Laboral de [REDACTED] emitido el 22 de febrero de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: "1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024.

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-78.8/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondiera.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-85.7/24  
Expte. 1328003607

**ORDEN 5049/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003607.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** – Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero de 2024 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-85.7/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte del recurrente, así como la identificación del interesado, razón por la cual se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 1 de abril de 2024; siendo subsanados los defectos el posterior día 5 de abril.

**SEXTO.**– Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.**– Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No está dado de alta en ninguna actividad (...). En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)"*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por la que se notifica al interesado la Orden recurrida, Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 presentada el 19 de junio de 2023.

Con fecha 26 de febrero de 2023, aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 3 de enero de 2024 por la Directora General de la Seguridad Social por la que se comunica a don [REDACTED] la revalorización de su pensión de jubilación en Régimen de Autónomos para el ejercicio 2024.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024.

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-85.7/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.



Comunidad  
de Madrid

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.16 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-87.0/24

Expte. 1328003572

**ORDEN 5050/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003572.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-87.0/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte de la recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 11 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 26 de marzo.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre de 2024.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No esta dado de alta en ninguna actividad. (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)"*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por la que se notifica la Orden recurrida a la interesada.

Con fecha 1 de marzo de 2024 se aporta la siguiente documentación: certificado de rentas 2023 emitido el 30 de enero de 2024 por la Seguridad Social en relación a la pensión de viudedad recibida por [REDACTED]

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-87.0/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:31

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-88.1/24  
Expte. 1328003793

**ORDEN 5051/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 27 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003793.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el día 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-88.1/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 19 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 21 de marzo.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: “(...) Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No presenta vida laboral. (...) Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)” Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

Con fecha 26 de febrero de 2024 aporta Resolución de 21 de marzo de 2019 de la Seguridad Social por la que se reconoce pensión de jubilación en Régimen Especial de Autónomos a [REDACTED].

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-88.1/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-90.4/24  
Expte. 1328000636

**ORDEN 5052/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328000636.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR-10-2380-90.4/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte del recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 19 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 21 de marzo.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de diciembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No está dado de alta en ninguna actividad. (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)"*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

Con fecha 26 de febrero de 2024 se aporta la siguiente documentación: Informe de Vida Laboral emitido el 5 de diciembre de 2023 por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de don Gregorio Barrero Martínez, y escrito firmado el 3 de enero de 2024 por la Directora General de la Seguridad Social por la que se comunica al interesado la revalorización de su pensión de jubilación como autónomo para el ejercicio 2024.

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-90.4/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:14

## ORDEN

Rfa.:RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-91.5/24  
Expte. 1328002949

**ORDEN 5053/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el periodo 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002949.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-91.5/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 19 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 26 de marzo.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: **No está dado de alta en ninguna actividad.** (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)". Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por la que se notifica la Orden recurrida al interesado, y Solicitud Única Datos Generales Campaña 2023 presentada el 12 de junio de 2023.

Con fecha 1 de marzo de 2024 aporta Informe de Vida Laboral emitido el 1 de marzo de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto de [REDACTED].

Con fecha 19 de marzo de 2024 aporta "Certificado de Revaloración del año 2024" emitido el 19 de marzo de 2024 por la Seguridad Social respecto de la pensión de jubilación en el Régimen de Autónomos de [REDACTED].

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-91.5/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondiera.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid

en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-103.1/24  
Expte. 1328003715

**ORDEN 5054/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 23 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003715.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-103.1/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte del recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 6 de mayo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 3 de junio.

**SEXTO.**– Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**– La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.**– Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No esta dado de alta en ninguna actividad. (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)". Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por la que se notifica la Orden recurrida al interesado, y Resolución emitida el 2 de marzo de 2020 por la Seguridad Social por la que se comunica a [REDACTED] la baja de la pensión de jubilación parcial que tenía reconocida.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid/Anexo I) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-103.1/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.



Comunidad  
de Madrid

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-104,2/24  
Expte. 1328003636

ORDEN 5055/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, con [REDACTED] contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

## HECHOS

**PRIMERO.** – Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328003636.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no presentar vida laboral.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-104.2/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte del recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 20 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 26 de marzo.

**SEXTO.** - Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No presenta vida laboral. (...) Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria. (...)"* Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

Con fecha 7 de marzo de 2024 aporta "Certificado de Rentas- 2023" emitido el 30 de enero de 2024 por la Seguridad Social respecto de la pensión de jubilación de [REDACTED].

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos períodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED] en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-104.2/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por [REDACTED]  
Fecha: 2024.02.18 10:34

## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-108.6/24  
Expte. 1328002921

**ORDEN 5056/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 22 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 28 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002921.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no estar dado de alta en ninguna actividad.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 22 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-108.6/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma de dicho escrito por parte del recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 21 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 26 de marzo.

**SEXTO.** - Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** - Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: *"(...) Con fecha de 24 de Enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No esta dado de alta en ninguna actividad, (...) En el caso que nos ocupa el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)"*. Adjunto al escrito de interposición del presente recurso aporta la siguiente documentación: escrito firmado el 30 de enero de 2024 por la Jefa de Área FEADER SIGC por la que se notifica la Orden recurrida al interesado, y Resolución de 28 de noviembre de 2022 del Instituto Nacional de la Seguridad Social por el que se le comunica la aprobación de prestación a don Manuel Abascal Avison.

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

## RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 22 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-108.6/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiario de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.



Comunidad  
de Madrid

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por:  
Fecha: 2023.12.18 10:54



## ORDEN

Rfa.: RI/AM  
Unidad Admva. Secretaría General Técnica  
RR 10-2380-109.7/24  
Expte. 1328002701

**ORDEN 5057/2024 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 23 DE FEBRERO DE 2024 POR [REDACTED], EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO, CONTRA LA ORDEN 204/2024, DE 18 DE ENERO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE DENIEGAN LAS SOLICITUDES DE PAGO DE COMPENSACIÓN EN ZONAS DE MONTAÑA DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2023.**

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, se constata los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.** — Mediante Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, se establecen las bases reguladoras de los pagos compensatorios en zonas de montaña, cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027 y se aprueba la convocatoria para el año 2023.

**SEGUNDO.** — La persona interesada presentó solicitud de pago de compensación con fecha 29 de noviembre de 2023. Dicha solicitud fue tramitada por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación bajo el número de expediente 1328002701.

**TERCERO.** — Mediante Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura, e Interior, se denegó la ayuda solicitada por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras, al no presentar vida laboral.

**CUARTO.** — Notificado el acto impugnado el 2 de febrero de 2024, el posterior día 23 de febrero se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento, solicitando la revisión de la concesión de la subvención, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-109.7/24.

**QUINTO.** – Examinada la documentación aportada junto con el escrito de interposición del presente recurso, se constata la ausencia de firma en dicho escrito por parte de la recurrente, por lo que se emitió requerimiento de subsanación que fue notificado el día 20 de marzo de 2024, siendo subsanado el defecto el posterior día 26 de marzo.

**SEXTO.** – Con fecha 14 de junio de 2024, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

**SÉPTIMO.** – Con fecha 21 de noviembre de 2024 se remite el expediente a la Intervención Delegada para la fiscalización previa de la autorización y disposición del gasto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el posterior día 5 de diciembre.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y con el artículo 1.1 del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

**SEGUNDO.** – Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por la persona recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del mismo. Así debe indicarse que el recurso ha sido formulado por persona con capacidad y legitimación suficientes, y ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente previsto.

**TERCERO.** – La persona interesada manifiesta su disconformidad con la Orden impugnada alegando los siguientes motivos: "(...) Con fecha de 24 de enero del presente año 2024, el interesado recibió una carta del área de Ayudas FEADER SIGC, comunicándole que se procedía a una denegación de la ayuda de montaña, debido a: No presenta vida laboral (...) Se adjuntan, a la presente solicitud, toda la documentación que demuestra que el solicitante es persona jubilada, reuniendo de este modo los requisitos exigidos por las bases de la mencionada convocatoria (...)". Adjunto al escrito de interposición del presente recurso no aporta documentación alguna a tal efecto.

Con fecha 19 de marzo de 2024 presenta Informe emitido el 6 de marzo de 2024 por la Tesorería General de la Seguridad Social respecto de la situación de [REDACTED]

El artículo 8.1.c) de la Orden 1252/2023, de 2 de noviembre, dispone lo siguiente: *"El interesado deberá presentar de forma electrónica la solicitud del pago compensatorio que incluye la aceptación de los compromisos agroambientales (Modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid/Anexo I](https://sede.comunidad.madrid/Anexo I)) acompañada de la siguiente documentación (o en su caso autorizar su consulta): (...) c) Para acreditar la condición de agricultor activo la persona física debe presentar alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria y declaración del IRPF del último ejercicio. En caso de que con la última declaración no cumpla los requisitos para ser agricultor activo se tendrá en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores. (...)"*

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, dispone lo siguiente: *"1. El requisito de agricultor activo se considera automáticamente cumplido por los agricultores que habiendo sido beneficiarios de pagos directos el año anterior, con base en la solicitud única de dicha campaña, han percibido menos de 5.000 euros en pagos directos antes de la aplicación de las penalizaciones administrativas por incumplimiento de los criterios de subvencionabilidad o condicionalidad. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto, examinada la documentación que obra en el expediente consta informe emitido el 14 de junio de 2024 por el órgano gestor, en vía de recurso, con el que se pone de manifiesto que no hay lugar a la denegación de la ayuda por incumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.c) de las bases reguladoras.

Por todo ello, procede atender dicha alegación.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como el informe de la Intervención Delegada de 5 de diciembre de 2024

### RESUELVO

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto el 23 de febrero de 2024 por [REDACTED], en su propio nombre y derecho, contra la Orden 204/2024, de 18 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, por la que se deniegan las solicitudes de pago de compensación en zonas de montaña de la Comunidad de Madrid para el año 2023, en el procedimiento de revisión RR 10-2380-109.7/24, y ordenar la retroacción de las actuaciones al momento en el que se valore el cumplimiento de los requisitos exigidos para resultar o no beneficiaria de la ayuda, y, en su caso, se calcule el importe de la ayuda que le correspondería.

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR

P.D. (Orden 984/24, de 15 de marzo)

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2024.12.19 10:34